



VICARIA EPISCOPAL
DE PROMOCIÓN HUMANA - CARITAS
ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR



TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS
ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR



DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES SOBRE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Informe sobre Desplazamiento
Forzado por Violencia



MISEREOR
IHR HILFSWERK



VICARÍA EPISCOPAL
DE PROMOCIÓN HUMANA - CARITAS
ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR



TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS
ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR



DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES SOBRE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Informe sobre Desplazamiento
Forzado por Violencia



MISEREOR
IHR HILFSWERK



VICARIA EPISCOPAL
DE PROMOCIÓN HUMANA - CARITAS
ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR



TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS
ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR



“Desafíos y oportunidades sobre atención integral a víctimas”
Informe sobre desplazamiento forzado por violencia

Año: 2020

VEPH-Cáritas

Pbro. Jesús Octavio Cruz Olmedo

Tutela de Derechos Humanos

Director:

Pbro. Estefan Turcios Carpaño

Director Adjunto:

Pbro. Balmore de Jesús Pedroza Flores

Coordinación y Revisión técnica:

Roberto Carlos Alfaro Lara

Compilación y redacción:

Julio Enrique Martínez Arias

Investigación:

Vanessa Roxana Mejía Benitez

Claudia Geraldina Pérez Torres

Christian Alexis Noyola Preza

Wendy Yámileth Villalobos Medina

Claudia Morena Soriano Osorio

Diagramación e Ilustración:

Galerna Estudio

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo de:

MISEREOR
IHR HILFSWERK

ÍNDICE

	Pág
I. PRESENTACIÓN	7
II. RESUMEN EJECUTIVO	8
III. CONTENIDO	9
Generalidades del Desplazamiento Forzado	9
Causas del Desplazamiento Forzado	15
Estadísticas Oficiales	18
Prácticas estatales para la protección de las víctimas de Desplazamiento Forzado	25
Estadísticas institucionales sobre atención a víctimas del Desplazamiento Forzado	27
IV. DESAFÍOS	31
V. OPORTUNIDADES	32
VI. BIBLIOGRAFÍA	34

I. PRESENTACIÓN

“La iglesia no dejará de ser voz de los que no tienen voz mientras haya oprimidos, marginados de la participación en la gestación y en los beneficios del desarrollo del país”

(Homilía de San Óscar Arnulfo Romero, del 20 de mayo de 1979).

Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, dependiente de la Vicaría Episcopal de Promoción Humana-Cáritas, con el objetivo de promover y defender la dignidad de la persona humana, elabora el presente informe de coyuntura, en el cual se visibiliza la situación del fenómeno multicausal del Desplazamiento Forzado en la realidad de nuestras comunidades.

El documento que se presenta refleja información brindada por las Oficinas de Acceso a la Información Pública de diversos entes Estatales, que abarcan el período de enero a septiembre del año 2019; también, el contenido refleja las denuncias interpuestas por víctimas de dicho flagelo desde el año 2017, que nuestra institución ha podido acompañar de forma integral a partir de la ejecución del proyecto “Defensa de Derechos Humanos: Acciones Jurídicas y de Incidencia contra el Desplazamiento Forzado por Violencia, en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán”, haciendo vida las palabras del Papa Francisco en *“acoger, proteger, promover e integrar a las personas que huyen de la persecución, los desastres naturales y la pobreza”* (Papa Francisco, 2018).

En esa misma línea, otra parte del contenido del texto se basa en la labor que realizan diversas organizaciones de la Sociedad Civil que, en el marco de la inclusión de dicho fenómeno dentro de las prioridades Estatales, realizan esfuerzos fundamentales, en conjunto con la atención a víctimas, esto último aún con las limitantes económicas y humanas que representa. Dichas entidades convergen en el espacio de la “Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado”, de la cual, Tutela de Derechos Humanos forma parte desde el año 2019.

Pese al precedente establecido a partir de la resolución bajo referencia 411-2017, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, aún no se ha materializado lo ordenado en dicha sentencia, y por tanto, no existe eficacia suficiente en las medidas referentes al reconocimiento del Desplazamiento Forzado y el mecanismo de protección aplicable.

Por todo lo anterior, el informe planteado pretende ser una guía de referencia por medio del planteamiento de desafíos y oportunidades en la atención a dicha problemática, que plasme un rumbo claro de alternativas de solución, recordando que conforme a la tradición pastoral, como Iglesia estamos llamados *“a responder con generosidad, diligencia, sabiduría y amplitud de miras a los desafíos planteados por las migraciones contemporáneas”, así como a “(...) reconocer el sufrimiento del otro y pasar inmediatamente a la acción para aliviar, curar y salvar”*. (Francisco, 2020)

II. RESUMEN EJECUTIVO

El reconocimiento del Desplazamiento Forzado tiene sus orígenes en la década de los 90, época en la cual la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas nombró a un representante para estudiar y analizar la situación de los desplazados en el mundo, y particularmente, esta década en nuestro país representaba un período de transición de la Guerra Civil, en el cual proliferaron muchas problemáticas sociales.

La evolución de dicha problemática en la región ha sido provocada en su mayoría por el crimen organizado y los grupos de pandillas, quienes en las últimas décadas han realizado múltiples hechos delictivos en contra de la población, entre ellos homicidios, extorsiones, privaciones de libertad, limitaciones a la libertad de circulación, y agregando a ello, su ánimo de control de amplios territorios mediante el uso de la fuerza, incluso cruzados en enfrentamientos con los gobiernos del Triángulo Norte de Centroamérica.

Ante ello, las instituciones delgadas por mandato constitucional han sido incapaces de proteger a las víctimas de este flagelo a través de sus instituciones, como también se ha dejado de lado la prevención de las causas del mismo, tomando en cuenta únicamente enfoques represivos en los planes de seguridad implementados desde los Acuerdos de Paz¹.

Uno de los aspectos que menos se visibiliza de parte de los órganos del Estado respecto a esta problemática, es la atención a víctimas, que en su mayoría es reflejada en la atención integral de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que convergen en el espacio de la “Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado”, de la cual, Tutela de Derechos Humanos forma parte. Si bien, estas organizaciones no cuentan con los recursos necesarios para brindar dichos servicios, el esfuerzo de su trabajo ha logrado poner en el contexto nacional este fenómeno multicausal, con el objetivo de erradicar esta problemática.

Dentro de los casos reflejados, en su mayoría, los desplazados son personas afectadas por el Crimen Organizado, de origen urbano, que han sufrido pérdidas significativas, han sido amenazadas, o han perdido el uso y el goce de sus lugares de residencia antes de desplazarse. En este contexto, las víctimas no denuncian por temor a represalias, así como por la desconfianza en las instituciones de seguridad. En ese contexto, antes, durante y después del desplazamiento, el derecho a una vida digna, la libertad personal, la integridad personal y la libertad de circulación se ven vulneradas.

De ello, cabe destacar también que, en nuestro país, la movilidad interna es un fenómeno multicausal. Entre las razones que lo provocan, están: la violencia generalizada, factores económicos, problemas ambientales y familiares, que son los predominantes. Asimismo, se suman a estas las condiciones de desigualdad y exclusión que han caracterizado a nuestro país, en comparación con otras regiones del mundo.

En ese sentido, y para conocer más a fondo dicho fenómeno, Tutela de Derechos Humanos, a través del personal técnico, con base en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, realizó una serie de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a través del contacto con las Oficinas de Información y Respuesta de cada una de las instituciones, por medio del cual se realiza un análisis comparativo de la realidad, para poner en perspectiva la eficacia en la atención a víctimas de instituciones que están obligadas a brindar dicho servicio por mandato constitucional.²

Todo lo plasmado en el presente informe, servirá como herramienta para señalar como desafíos las problemáticas invisibilizadas en nuestra Sociedad del desplazamiento forzado, que dará la pauta para formular oportunidades, dirigidas específicamente a cada uno de los Órganos del Estado, para poder hacer vida las palabras del Papa Francisco en “acoger, proteger, promover e integrar” a las víctimas de dicho fenómeno.

1 Planes implementados como la “Mano Dura”, la “Super Mano Dura”, la “Tregua con las Pandillas”, y actualmente el “Plan Control Territorial”, han reflejado en gran medida el poder punitivo del Estado a través de sus instituciones, es decir: capturas, redadas, refuerzo presupuestario a la PNC o a la FAES, entre otros aspectos, que dejan de lado la prevención del delito, la reinserción y la atención a víctimas de forma integral (Heinrich Böll Stiftung, 2018).

2 La Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, son instituciones que por mandato constitucional están obligadas a atender a víctimas de desplazamiento forzado. Arts. 191, 193 y 194 (Constitución de la República, 1983).

III. CONTENIDO

3.1 GENERALIDADES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Antecedentes Históricos

El concepto de Desplazamiento Forzado tiene su origen en la década de los noventa. En 1992, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un representante sobre la situación de los desplazados internos, Francis Deng, quien durante un periodo de tiempo valoró y analizó las causas de estas situaciones y las consecuencias sobre estas personas, pero ante todo buscando el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes.

Es así como en el año 1998, el Representante del Secretario General a petición de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), define que, a efectos de los principios rectores, se entiende que los desplazados internos son las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocido.³

En el año 2017 altos funcionarios de Naciones Unidas (ONU), pregonaron que el mundo atravesaba por la mayor crisis de los últimos 70 años; los conflictos militares en África y Asia; el crimen organizado y las pandillas en Centro América disputando por el control de amplios territorios de los países mediante el uso de la fuerza e incluso enfrentamientos con el propio Estado del Triángulo Norte de Centro América (TNCA), forzaron a muchas personas a desplazarse. Lo cierto es que, esta nueva ola de violencia ha llevado a un aumento histórico de los índices de violencias, extorsiones, homicidios, amenazas a pesar del repudio social, así como consecuencias de índole económica y social.

Además de la crisis delincencial que se ha elevado predominantemente, también han estado presentes otros motivos por los cuales las personas no han tenido otra opción más que desplazarse, ya sea por desastres naturales, guerras, hambrunas, crisis económicas, o simplemente para mejorar su condición de vida.

Es importante hacer hincapié a un fenómeno que ha estado presente en toda la historia, un término que ha sido mezclado e incluso confundido, hablamos de “Migración”, entendido escuetamente como cualquier desplazamiento de la acción humana que lleva consigo el cambio de la residencia habitual, ahora bien, con el paso del tiempo se ha hecho esta transición de conceptos, pasando a Migración forzada lo cual trasciende a otra categoría, lo que implica que las personas han sido forzadas a escapar de sus hogares con el hecho de poder encontrar refugio en otra parte; posteriormente se llega a confundir este concepto con el término “Apátrida”, pero al respecto el doctrinario Okloski manifestó que apátrida, es una “Migración Incompleta”, que se basa en tres rasgos fundamentales: la pérdida de un estatus social, la irregularidad del status y del trabajo en el país de destino y el mantenimiento de lazo con su gente más cercana.⁴

Necesidades en la atención de víctimas de Desplazamiento Forzado

Ante el temor de sufrir nuevos abusos, violaciones de derechos humanos, e inclusive un nuevo desplazamiento, las víctimas solicitan protección en distintas instituciones del Estado, tales como Ministerio Público (Fiscalía General de la República), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Atención a Víctimas (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública), Comisiones Nacionales de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales e iglesias. Aunque a los entes estatales les corresponde dar protección a víctimas desplazamiento de manera integral, lo cierto es que las respuestas continúan siendo incipientes y poco efectivas ante el creciente número de casos y la magnitud de las necesidades de protección. Los programas de protección a víctimas y testigos no cubren las necesidades de los desplazados internos, ya que en algunas ocasiones se les ha pretendido brindar el mismo trato por no tener una política pública establecida para todas estas personas; parece sobrepasar por mucho la capacidad de protección y cobertura de estos programas e iniciativas, y este es el caso de personas que se acercan a solicitar protección a instituciones del Estado; muchos de estos casos son atendidos por las organizaciones de la sociedad civil en la medida de sus posibilidades.⁵ Dentro de los principales desafíos en la atención a las víctimas son:

3 El fenómeno de desplazamiento interno es un efecto de una situación de violencia generalizada en El Salvador. Son cientos de familias salvadoreñas que huyen de sus hogares para proteger su vida e integridad, muchas de las cuales terminan buscando protección internacional fuera de las fronteras del país debido a falta de atención o insuficientes medidas de atención por parte de instancias estatales salvadoreñas.

4 El desplazamiento forzado interno, no es una acción individual (exilio), sino colectiva de una población humana, obligada, bajo la coacción a un cambio de residencia habitual. La situación de los desplazados internos es en todo caso muy diferente a la de los refugiados, ya que mientras estos permanecen dentro de su propio país y la responsabilidad primordial de protegerlos y asistirlos recae en su Estado, siendo protegidos internacionalmente por diferentes organizaciones; los refugiados que sí han cruzado la frontera, se regulan por normas establecidas por la Convención de Ginebra de 1951.

5 No se cuenta con programas ni instituciones que brinden atención de protección eficaz ni efectiva ante las necesidades de estas víctimas que en su mayoría constituyen núcleos familiares.

1. Garantizar el derecho a la salud

La salud constituye uno de los principales fundamentos de la condición humana, que debe administrarse gratuitamente y con calidad⁶. Es un derecho irrenunciable⁷, del que nadie debe carecer, pero las víctimas de desplazamiento forzado, experimentan problemas de salud como consecuencia directa del desplazamiento.

Tanto hombres como mujeres refieren que ven afectada su salud mental por la pérdida de la estabilidad psicosocial, su alimentación y en menor grado expresan padecimientos físicos como dolores, problemas gastrointestinales y respiratorios. Las principales diferencias entre mujeres y hombres se observan en el reconocimiento del impacto psicosocial del desplazamiento a nivel individual y familiar.

2. Salud Mental y Atención Psicosocial

La gran mayoría de las víctimas de desplazamiento coinciden en que han sufrido situaciones de estrés, ansiedad, tensión, preocupación o intranquilidad, que los ha afectado tanto a sí mismos como a su familia. También refieren cambios en el estado de ánimo. Los jóvenes manifiestan tristeza por las situaciones que han tenido que vivir, expresando sentimientos de frustración e impotencia o, por el contrario, actitudes intolerantes hacia otros miembros de la familia. Para las personas mayores, la experiencia sufrida y la pérdida de sus familiares los lleva a no querer seguir viviendo. Finalmente, tanto hombres como mujeres refieren trastornos del sueño, que describen como dificultad para conciliarlo o como pesadillas al recordar hechos violentos (Navarrete, 2003).

3. Problemas de salud no derivados por el desplazamiento

Aparte de los problemas de salud que relacionan de manera directa con el desplazamiento, hay víctimas que ya tienen padecimientos crónicos, tales como: problemas cardiovasculares, diabetes, insuficiencia renal, odontológicos, dermatológicos, urinarios y de visión, trastornos ginecológicos como trastornos menstruales y dolor en los ovarios, etc. La atención para las víctimas que sufren estos padecimientos es una de las primeras necesidades que surgen en el primer contacto de atención que debe de ser brindado.

4. Alimentación

La mayoría de las víctimas, especialmente las que están en situación de calle han descrito las dificultades relacionadas con la alimentación como uno de los problemas más importantes y esto puede tener como consecuencias pérdida de peso y una mayor susceptibilidad para adquirir enfermedades; ya que al ser expulsados de sus hogares y los problemas psicosociales que estos puedan generar y verse im-

pactados en sus economías no se cuentan con los recursos necesarios para sufragar esta necesidad básica en su totalidad. Y esto puede afectar principalmente a niñas y niños, a mujeres que estén lactando y personas adultas mayores.

5. Seguridad económica

La seguridad económica, según el Comité Internacional de Cruz Roja, consiste en: la capacidad que tienen las personas, los hogares y las comunidades de satisfacer sus necesidades esenciales y de afrontar gastos ineludibles de manera sostenible. Las necesidades esenciales son, entre otras, los alimentos, el refugio básico, la vestimenta y la higiene. Todos los gastos relacionados con esas necesidades se consideran ineludibles para la subsistencia individual y familiar (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018).

El dinero en efectivo permite a una persona decidir por sí misma suplir una necesidad básica o un bien material, y así, recuperar la sensación de autonomía y dignidad ante una situación de pérdida casi total. Ante una crisis, el dinero en efectivo es una modalidad de respuesta rápida y flexible. El impase surge por que no existe un fondo específico dentro del Presupuesto General de la Nación que cubra este tipo de necesidades de manera efectiva e integral. Las organizaciones de sociedad civil se ven limitadas en este tipo de asistencia humanitaria; pero en la medida de lo posible se trata de sufragar las principales necesidades de las víctimas.

6. Acogimiento temporal y la calidad de vida en los desplazados

Se entiende que calidad de vida no solo se restringe a la satisfacción de necesidades básicas existentes, por lo que, no puede hablarse de calidad de vida por el hecho de suministrar medicamento, alimentos y dinero a una persona, ya que estos solo satisfacen y estabilizan el estado físico; pero la calidad de vida sigue estando en juego por el estado emocional de la víctima, producto del evento traumático que ha sucedido.

Los desplazados han sido tratados peyorativamente, discriminándolos por su condición, misma que nunca buscaron, siendo los protagonistas de diversas estadísticas e indicadores por parte de las agencias gubernamentales y otras de tipo independiente que han limitado su intervención y resultados a meros números como indicadores.

Es aquí donde nace la necesidad del refugio, albergue u otro tipo de alojamiento según las posibilidades de las instituciones y las necesidades del caso en particular; donde la familia sea respetada y tratada dignamente; y se le cubran las necesidades básicas en un ambiente de seguridad; por existir la necesidad latente de salir de sus comunidades de origen, lo antes posible y sin ser identificados.

6 Constitución de la República de El Salvador, artículo 65: "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación".

7 Según los Principios Rectores de los desplazamientos internos, específicamente el Principio 18 contempla: 1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado; 2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfruten de libre acceso a los mismos: alimentos esenciales y agua potable; alojamiento y vivienda básicos; vestido adecuado; y servicios médicos y de saneamiento esenciales; 3. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos (Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1997/39 del 11 de febrero de 1998).

7. Transporte

La necesidad en mención dependerá de las condiciones en las que sucede el desplazamiento forzado, así como las necesidades de las víctimas. Lo que es real es que necesita transportarse en las primeras 72 horas, ya sea en transporte público (idealmente sino existen condiciones de riesgo para las víctimas) o privado, en casos de altos niveles de inseguridad o riesgo en el servicio de transporte público. De ser necesario, se debería de incluir el traslado de los bienes y/o las pertenencias de las víctimas.

8. Documentación del caso

La cultura de Denuncia, propiamente dicha, la mayoría de las víctimas no la practican por diferentes motivos y razones; ya sea por desconfianza misma a los aparatos estatales, por miedo a represalias o por la poca eficacia de las instituciones para darle respuesta a la problemática de las víctimas. Pero se vuelve necesario que se lleve un registro del caso, para que quede un precedente de la afectación, de los mecanismos de atención que se siguieron y de la ayuda humanitaria con la que se apoyó a la víctima.

9. Generación de ingresos

Si la atención humanitaria se brinda de manera integral, dentro de los mecanismos de atención fundamentalmente debe de ser incluido el apoyo financiero tras los primeros meses y/o semanas de reubicación de la familia y/o de la persona, todo ello para darles la posibilidad de generar ingresos (pequeños negocios, formación, empleabilidad) que les permitan reconstruir su proyecto de vida, que se ha visto afectado como consecuencia del desarrollo de dicho fenómeno.

Eso implica el desarrollo de acciones en los siguientes ámbitos: formación técnico - vocacional, empleabilidad, medios de vida alternativos para la generación de ingresos, apoyo a pequeños negocios e iniciativas de microempresas. Esto es sumamente importante tener en cuenta en las entrevistas que se hacen con las víctimas; ver si poseen conocimientos técnicos en algún área o si saben desempeñarse en algún oficio; también si están en la disponibilidad de poderse formar para la empleabilidad.

Esto sería propio o ideal dentro de una política pública integral para la atención de casos de Desplazamiento Forzado; realizando convenios con el sector privado para temas de empleabilidad.

10. Atención complementaria

Se deben evaluar las características de cada caso para dar una respuesta enfocada en las necesidades específicas de cada persona y/o núcleo familiar. Además, se hará referencia a aliados estratégicos para que se brinde una atención especializada, cuando sea necesario, y se

les facilitará la información sobre los mecanismos de acceso a la protección internacional. La respuesta puede ser integral o parcial, en función de cada caso, y se da solo para el período de urgencia, con el objetivo de que la familia y/o la persona logren avanzar con su proyecto de vida y su autosuficiencia.

El perfil de las personas desplazadas forzadas por la violencia y el crimen organizado.

Las personas desplazadas forzadas por el Crimen Organizado son personas de origen urbano (principalmente urbano marginal) o rural, que han debido dejar su hogar, comunidad, tierras y pertenencias a causa de amenazas directas y reales en zonas consideradas como estratégicas. Las víctimas son propietarias de casas o terrenos, o de negocios sencillos (microempresas de transporte y comercio) en áreas de influencia del Crimen Organizado, directamente dentro de los territorios considerados como estratégicos en zonas fronterizas y áreas marginales de los centros urbanos. Se destaca que estas personas han sufrido una o más pérdidas significativas, no solamente de bienes materiales, sino también de familiares y personas importantes emocionalmente (son personas altamente traumatizadas y vulneradas). El hecho de experimentar pérdidas importantes y de vivir en un medio de presión constante (por ejemplo, para ser reclutados o reclutar a los hijos en una mara) les dificulta los procesos de toma de decisiones. Existen casos en El Salvador, de personas que en un mes se han debido cambiar 5 veces de departamento, municipio o colonia.

Las víctimas no denuncian por temor a que los entes persecutores estén infiltrados en la autoridad. Por otra parte, desconocen en su gran mayoría la posibilidad de solicitar la condición de refugiado si han cruzado una frontera internacional. La condición psicológica en que se encuentran les dificulta solicitar la protección requerida de acuerdo a sus necesidades humanitarias. En general, se puede afirmar que en la región centroamericana la población más vulnerable al accionar del Crimen Organizado corresponde a las personas menores de edad quienes emigran en forma intempestiva por diversas razones, hacia América del norte. Además, se destaca la situación de las mujeres solas o mujeres jefas de hogar con hijas e hijos pequeños, debido a su condición de género.

Derechos Vulnerados

Las personas desplazadas, como se ha desarrollado anteriormente, se encuentran en una situación de indefensión antes, durante y después de su desplazamiento, que involucra un entorno en el cual son propensos a ser vulnerados sus derechos humanos⁸. Cabe aclarar que, señalar una serie de derechos no es algo sencillo, ya que por tratarse de un fenómeno multicausal, las circunstancias pueden ser muy diversas, y el restablecimiento de los mismos no puede ser efectivo de la misma forma en todos los casos (ACNUR y CEDHUL, 2007).

⁸ Citando a Trujol y Serra, indica que "Los derechos humanos o derechos del hombre son facultades que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, que son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser por ésta consagrados y garantizados". (Sagastume, Marco. "¿Qué son los Derechos Humanos?". ONU, Offset, Guatemala, 1991. pp. 3)

En analogía a los casos de refugiados, apátridas y solicitantes de asilo, como poblaciones en movilidad, se aparece lo regulado en la Declaración Americana de Derechos Humanos, donde se obligaba a los Estados parte a respetar el derecho a la vida, libertad y a la integridad personal de la población. Por otra parte, el artículo 22 de dicho cuerpo normativo, establece que el derecho de circulación y residencia resulta crucial para proteger a las personas desplazadas. Todos y cada uno de dichos derechos tienen su razón de ser en el contexto del fenómeno en mención, por lo que es menester explicar el alcance de cada uno de ellos.

1. Derecho a una vida digna

En un primer momento, es importante recalcar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a la vida, pero en estas circunstancias debe de hacerse énfasis a que este derecho debe de ser acompañado a una vivencia en dignidad, que constituye el pilar fundamental de los derechos de toda persona humana.

Para ahondar en ello, el artículo 10 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, señala que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, estará protegido por la ley, y nadie arbitrariamente podrá privarle de este derecho. Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador regula el derecho a la vida, y agrega que tiene derecho a ser protegida en la conservación y defensa del mismo.

Tomando lo anterior en consideración, es fundamental entonces recalcar que, pese a ser regulado singularmente, dicho derecho no se reduce al ámbito biológico, ya que su extensión tiene un presupuesto de garantía de un mínimo vital para dos aspectos fundamentales: existir y desarrollarse íntegramente en el entorno social en el que resida.⁹ Dicho en otras palabras, la situación de los desplazados no implica únicamente asegurar su existencia, sino que implica su vivencia en sociedad bajo los medios que permitan su desarrollo pleno, involucrando otros derechos como el trabajo, la educación, una vivienda digna, entre otros.

Por último, es importante recalcar que, durante y después del desplazamiento forzado, el restablecimiento del derecho a la vida está condicionado por la asistencia humanitaria y la protección de las autoridades nacionales y locales, las cuales están obligadas a suministrar de lo necesario a las víctimas que se encuentren dentro de su competencia y jurisdicción.¹⁰

2. Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal, en un primer momento, puede entenderse como aquella facultad “(...) a través del cual los Estados ga-

rantizan la integridad física, que implica la preservación y protección de todo su cuerpo; la integridad psicológica, que significa la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales; y la integridad moral, que implica que cada ser humano pueda desarrollar su vida acorde a sus convicciones personales y espirituales adquiridas.” (Galindo, 2009).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por su parte, considera que dicho derecho se encuentra bajo en la línea de prohibición de torturas, penas, y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, en el contexto del fenómeno de desplazamiento forzado interno, también ha sido entendido e interpretado en el contexto del respeto de las dimensiones esenciales del ser humano que se encuentra en movilidad.

El derecho a la vida digna se ve vulnerado en las personas desplazadas previo al abandono de su lugar de residencia; es decir, en los riesgos inherentes a la salud física y mental de las víctimas; así también, se encuentran presentes vulneraciones a este derecho en el alto riesgo de ataques al que se encuentran expuestos al huir de sus lugares de origen, dejar sus pertenencias e incluso en algunas ocasiones, lidiar con la situación de la pérdida de algún familiar cercano.¹¹ Por ello, una de las primeras formas de asistencia humanitaria a estas víctimas de dicho flagelo, se encuentran presentes en la atención psicosocial y la atención médica, que involucran “*procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños físicos y psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad física, psicológica y moral*” (Ministerio de Salud de Colombia, 2020)

3. Derecho a la libertad y seguridad personal

La libertad personal, en palabras de la jurista María Rebató, señala que “(...) surge desde una vertiente de cero interferencias, como un derecho que protege a los individuos de injerencias externas que impedirían llevar a cabo una actividad permitida por las leyes o tratados internacionales. (...) Para todo ello, es necesario tener en cuenta la autonomía, la capacidad de actuación y la libertad de elección de los individuos” (Peño, 2016).

Un punto a destacar en ello, es la íntima relación entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal, ya que por medio del ejercicio del primero de ellos, se garantiza la eficacia del segundo, es decir, “*garantizando las libertades individuales, se garantiza la integridad de la persona humana*”. (Peño, 2016).

En el contexto del Desplazamiento Forzado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “*la protección de la libertad personal, salvaguarda la libertad física y personal*”, en situaciones en las que existe un estrecho nexo entre la atención antes del desplazamiento, según las causas que lo provoquen, y durante el

9 “En ese sentido, observamos cómo el desplazamiento sitúa a la población en un estado de debilidad manifiesta, que constituye una amenaza en contra de su vida; dicha situación afecta el mínimo vital y la dignidad humana de las víctimas del desplazamiento forzado (Durán, David & otros. “Desplazamiento Forzado en Colombia; Derechos, acceso a la Justicia y reparaciones”. Colombia, 2007, pp. 32

10 Todo ello, indicado en el principio 3 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. (Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social, de 11 de febrero del 1998)

11 “*Las personas desplazadas tienen que abandonar su domicilio en relación a un riesgo para su vida e integridad personal, peligro derivado de amenazas o la percepción de actos de violencia en sus sitios de residencia*” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-327, año 2001)

mismo, para priorizar la seguridad en la movilidad dentro de contextos de violencia generalizada.¹²

En ese sentido, la forma en la cual se puede garantizar el restablecimiento de este derecho bajo tres aspectos: *“la seguridad legal, la seguridad física y la seguridad material. La primera de ellas incluye acciones a través de mecanismos de protección pertinentes, ya sean nacionales o regionales; la segunda, implica la protección directa de parte de los cuerpos de seguridad a las víctimas; y la última de ellas, en el acceso a las tierras.”* (Sánchez, 2003). Es decir que, salvo las razones expresadas por las leyes de y los tratados internacionales, ninguna persona podrá ser privado de tomar decisiones o realizar acciones que no contraríen ningún cuerpo normativo.

4. Derecho a la libertad de circulación, residencia y permanencia.

El artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que, el derecho a la libertad de circulación, implica la facultad de toda persona que se encuentre legalmente constituida en un territorio, a circular y residir en el mismo, con sujeción a las disposiciones que establezcan cada uno de los Estados. Por otra parte, el Principio 6, de los *Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados*, indica que se prohíben los desplazamientos arbitrarios bajo las circunstancias determinadas por la misma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado con anterioridad que, como requisito indispensable para el desarrollo integral de la persona humana, es necesario el libre desarrollo de este derecho, para quienes se encuentran residiendo legalmente en un Estado, y para quienes quieran ingresar a otro país, regresar al mismo o cambiar de residencia (Caso de la Comunidad Moiwana vs Suriname, 2005).

Dentro de la triste coyuntura del país, este derecho se ve coartado en su mayoría por organizaciones criminales, conocidas como pandillas, las cuales obligan a familias de diversas zonas a abandonar sus residencias por medio de amenazas, incidiendo en la deserción estudiantil, limitando la circulación en ciertas zonas donde corresponde a determinada pandilla, bajo riesgo de sufrir atentados en contra de las vidas de los transeúntes, prohibir el acceso a los centros de votación en períodos electorales, paralizar el transporte público de pasajeros, entre otras actividades, bajo la línea sistemática, planificada y organizada (Proceso de Amparo, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2015).

En ese sentido, la realidad nacional refleja graves vulneraciones a los derechos humanos de las personas desplazadas bajo este ámbito, y de la población en general, acciones que son cometidas por agentes no estatales, quienes limitan este derecho sin tener ninguna atribución constitucional para hacerlo. Deber del Estado es entonces, recuperar el control de los territorios dominados por estos grupos, en aras de garantizar la libre circulación de la población.

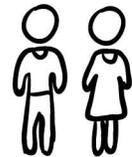
12 Se identifica la vulneración a la seguridad personal del desplazado cuando ha abandonado su lugar de residencia o sus actividades económicas habituales, que nieguen una existencia digna. (Guzmán, Liliana. *Reconocimiento, protección y resarcimiento de los derechos en procesos de restablecimiento*, en: *Desplazamiento y políticas públicas de restablecimiento en Colombia: Análisis y recomendaciones. Memorias del Seminario Internacional Análisis de Experiencias en Restablecimiento de la Población en Situación de Desplazamiento*. Bogotá, 2003, pág. 74).

Generalidades del Desplazamiento Forzado



¿Qué es el desplazamiento forzado interno?

El desplazamiento forzado interno, es una acción colectiva de una población humana, obligada, bajo la coacción a un cambio de residencia habitual.



Las personas desplazadas forzadas por el Crimen Organizado son personas de origen urbano, son propietarias de casas o terrenos, o de negocios sencillos (microempresas de transporte y comercio) en áreas de influencia del Crimen Organizado.



¿Sabías qué?

Las personas desplazadas **han sufrido una o más pérdidas significativas**, no solamente de bienes materiales, sino también de familiares y personas importantes emocionalmente (son personas altamente traumatizadas y vulneradas).

3.2 CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

En El Salvador, la movilidad interna es un fenómeno multicausal. Entre las razones que lo provocan están la violencia generalizada, factores económicos, problemas ambientales (por desastres naturales) y familiares, que son los predominantes. A esto se suman las condiciones de desigualdad y exclusión que han caracterizado a nuestro país, en comparación con otras regiones del mundo, una serie de acontecimientos naturales han impactado a zonas específicas como, por ejemplo: los terremotos, inundaciones, deslaves, cárcavas, entre otras.

La violencia social es un problema macro estructural que afecta a todos los países de Latinoamérica; las tasas de homicidios, desaparecidos, trata de personas, amenazas, extorsiones, disputas de zonas territoriales, la expulsión forzosa de familias de sus hogares por parte de las pandillas¹³; y esto afecta especialmente a aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad extrema niñas y niños, adolescentes, mujeres, jefas de hogar, población LGTIBQ.

Según el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC¹⁴) Desde el año 2014, se han registrado alrededor de 1,123,000¹⁵ desplazamientos internos, en gran parte provocado por violencia en El Salvador¹⁶, no perdiendo de vista que hay muchos casos que no han sido denunciados y casos en los que las mismas personas han sido desplazadas de manera reiterada; en consecuencia, esta cifra solo es una estimación y no obedece a un registro oficial que el Estado salvadoreño tenga. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de Amparo con número de referencia 411-2017 ha considerado como causas del desplazamiento:

- Desastres naturales;
- Situaciones de violencia generalizada que producen un grave riesgo para la vida y la integridad de las personas que viven en comunidades afectadas por enfrentamientos armados o que están sometidas al control territorial de grupos al margen de la ley; y
- Proyectos de desarrollo de amplio alcance como los que tienen lugar en el ámbito de las industrias extractivas, que pueden dar lugar al desplazamiento de poblaciones particularmente vulnerables, comunidades indígenas u otros colectivos que se caracterizan por su dependencia y vinculación material y espiritual con la tierra.

La Sala considera que en general, las causas del desplazamiento forzado son de gran complejidad y su erradicación escapa de la voluntad y de la capacidad del sujeto afectado, por lo que enfrentar dicho fenómeno requiere de medidas de protección y reparación complejas, de amplio alcance. Por consiguiente, la asistencia y la protección a las víctimas de desplazamiento forzado no deben ser abordadas de manera aislada, sino integral, tomando en cuenta el contexto mismo que afecta a otros sujetos en situaciones similares (Sentencia de Amparo, caso DFV, 2018).

Según estadísticas recopiladas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, aunque no representa el panorama general, nos dan una orientación de ciertas implicaciones de esta problemática; el 1.1% de las familias residentes a finales de 2016 al menos uno de sus integrantes se vio obligado a cambiar su lugar de residencia habitual dentro del El Salvador entre 2006 y 2016 como resultado o para evitar los efectos de hechos de violencia (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018).

La gran mayoría de la población (87%) tuvo que movilizarse debido a la victimización directa de uno o más de los integrantes de las familias. Un alto porcentaje (40%) reportó dos o hasta tres causas distintas que obligaron a la movilización. Las amenazas, intimidaciones o coacción constituyen la principal causa de movilización¹⁷ (69% de los casos). La extorsión aparece como la segunda causa (24%), y la situación de violencia o inseguridad en las comunidades de origen como tercera (20%).

Según información recopilada por la Mesa de la Sociedad Civil Contra el Desplazamiento Forzado por Violencia, en adelante MCDF, las víctimas indican que los tipos de violencias que han provocado dicho desplazamiento son: a) amenazas, b) homicidios, d) desaparición, c) ataques armados, d) violencia sexual contra mujeres y/o acoso sexual (MCDF, 2019).

Otros hechos mencionados con relativa frecuencia fueron los homicidios (11%) y las lesiones personales (6%). La movilidad interna ha mostrado un crecimiento anual ascendente en la mayoría, en paralelo al nivel de incidencia de los hechos de violencia causados por los grupos criminales en el país. Los municipios en donde se origina la movilización, en la mayoría de los casos, son coincidentes con los

13 "A pesar de que las políticas de seguridad se han enfocado casi exclusivamente en la actuación de las pandillas, estas tampoco han podido frenar el control territorial y los niveles de violencia que ejercen las pandillas en los territorios donde se encuentran. Aunque estas estructuras representan una parte importante en la criminalidad que se registra en el país, hasta la actualidad se desconoce el nivel exacto en que estas participan debido al temor a denunciar los hechos, especialmente por el control y la vigilancia que ejercen, las debilidades institucionales en la investigación y la alta posibilidad de que las víctimas se encuentren en condiciones de mayor riesgo y desprotección al realizar una denuncia. Por otro lado, aunque los gobiernos señalan a las pandillas como las principales responsables de la violencia homicida, de acuerdo a datos oficiales, la Fiscalía General de la República ha responsabilizado a estas estructuras de la comisión de entre un 30% a 38% de los homicidios ocurridos en el país en los últimos cinco años". (Servicio Social Pasionista. *Informe de Sistematización de Experiencias de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno ocasionado por la Violencia en El Salvador*. Año 2019. Pág. 11).

14 La causa principal del desplazamiento en El Salvador es la violencia criminal y de pandillas generalizada, pero la evidencia precisa y oportuna del fenómeno es escasa y poco sistemática. Los resultados extrapolados de una encuesta realizada por el Instituto de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana (IUDOP) sugieren que hubo 454,000 nuevos desplazamientos en 2019. Las amenazas, extorsiones y asesinatos perpetrados por bandas criminales son los principales factores desencadenantes.

15 Esto corresponde a los últimos casos reportados de desplazamiento interno relacionado con desastres, conflicto o violencia; Esto se refiere a una serie de movimientos, y no a personas, ya que las personas pueden ser desplazadas varias veces.

16 La gran parte de desplazamientos registrados han sido provocados por un hecho de violencia y otros provocados por factores ambientales y económicos.

17 "Los grupos familiares han manifestado el temor de acudir ante las autoridades, debido a que persiste el hecho que, miembros de la PNC y de la FAES son victimarios que ejecutan actos de violencia en contra de los individuos o grupos familiares, justificando sus acciones con base a las nuevas implementaciones de seguridad del Estado en la lucha contra las pandillas y el Crimen Organizado" (Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Interno de El Salvador *"Lo que El Salvador no Reconoce: Informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Casos de Desplazamiento Forzado por Violencia 2017-2019"*. Pág. 32)

principales centros poblados del país (cabeceras departamentales), así como con aquellos que registran altos niveles de violencia delictual y criminal. Una proporción importante de la movilización interna por violencia (42%) es de tipo infra municipal -entre colonias del mismo municipio-, buscando acogida en áreas con mayor seguridad percibida, principalmente con familiares, y que les permitan accesibilidad a sus fuentes de empleo. En este contexto, niños y niñas migrantes —muchos de ellos no acompañados— se han visto expuestos a viajes peligrosos, a ser víctimas de abusos, violencia física y sexual, trata de personas o de explotación. Al respecto, datos del Observatorio Global sobre el Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés), indican que para el año 2016 se estimaron más de 200.000 personas desplazadas en El Salvador.

En el año 2018, la MCDF documentó 699 víctimas de desplazamiento forzado, en su mayoría provocado por amenazas, homicidios, tentativas de homicidio y/o lesiones. Sin embargo, tal como sostuvo la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos en su declaración al concluir su visita a El Salvador en agosto de 2017, no existe información estadística precisa y actualizada sobre el número de personas afectadas por el fenómeno del desplazamiento interno provocado por la violencia (CIDH, 2018).

Otra de las causas de Desplazamiento Forzado que es considerado por las organizaciones de sociedad civil que conforman la MCDF es: El Confinamiento; que es considerado como una condición previa al Desplazamiento en sí, que se caracteriza en que las familias viven en sus comunidades bajo un temor profundo y riesgo a su seguridad y han tomado la decisión de desplazarse, pero que no han podido realizarlo por factores relacionados a recursos económicos o carencia de opciones que sean viables de apoyo para poder localizar una vivienda que se encuentre en un lugar donde ellos se puedan sentir con mayor tranquilidad y seguridad.

Estas familias se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, ya que pueden ser objetivo de un ataque violento inminente, por lo que a toda costa evitan que sus hijos e hijas transiten solos o solas por las calles, y no los envían a estudiar por encontrarse en una situación de peligrosidad hasta dentro del centro escolar, precarizando aún más sus condiciones de vida, ya afectadas severamente por la pobreza y otros factores. Esta condición ha sido denominada preliminarmente por las organizaciones como “*auto encierro*” o “*confinamiento*”.

En la Audiencia temática que se celebró en noviembre de 2019, en la ciudad de Quito, Ecuador, la MCDF presentó un Informe denominado “*Informe situacional del estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado de El Salvador*”, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, donde se deja en relevancia que los casos atendidos sobre desplazamiento forzado interno han ido en aumento, así es evidenciado según los datos estadísticos correspondientes al año 2018, según el cual se atendieron 318 casos, equivalentes a 1,048

personas atendidas, conformadas por 527 hombres, 468 mujeres y 53 pertenecientes a la población LGTBIQ; de estas personas, 728 eran adultas y 320 eran niñas, niños y adolescentes.¹⁸

En cuanto a las estadísticas internas que como Oficina de Tutela de Derechos Humanos hemos atendido, es concluyente que la causa principal del desplazamiento en los casos atendidos durante el año 2019 es la violencia generalizada perpetrada por las pandillas y el crimen organizado; familias que salen de sus hogares obligados por que la pandilla quiere reclutar a los miembros niños y jóvenes para que formen parte de la estructura, entre otros factores.

El desplazamiento forzado es una de las consecuencias más significativas del aumento de la violencia en la región y posiblemente uno de los más ocultos, debido al registro de denuncias, ocasionada por el temor a ser localizado, las represalias y la falta de confianza en las autoridades. La particularidad del desplazamiento forzado actual es un continuo desplazamiento “*gota a gota*” de personas, familias y en ocasiones de comunidades completas; que se ven obligadas a abandonar su hogar, colonia, cantón de forma sigilosa y repentina, frecuentemente huyendo durante la noche o la madrugada; dejando atrás sus pertenencias. Al no existir apoyos institucionales integrales para estar personas, es muy difícil evidenciar la magnitud de este fenómeno, los informes de diferentes organizaciones de la sociedad civil reflejan que es un fenómeno cotidiano bastante extendido.

El Papa Francisco conversó sobre la difícil situación de los millones de personas desplazadas forzosamente en todo el mundo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi en el año 2016, ambos conversaron también sobre la situación en América Latina y expresaron su preocupación por las decenas de miles de personas que han huido de la violencia relacionada con las pandillas y de otras formas de violencia en el Triángulo Norte de Centroamérica (ACNUR, 2020).

En cuanto a las causas del desplazamiento forzado, el magisterio de la iglesia ve necesario afrontar las causas profundas que obligan a las personas a huir de sus hogares, como lo subrayan algunas Exhortaciones apostólicas post-sinodales. En la Exhortación sobre África, Juan Pablo II afirma que, “*a solución [para afrontar el fenómeno de los refugiados y de los prófugos] está en el restablecimiento de una paz justa, en la reconciliación y en el desarrollo económico*” (Juan Pablo II, 1996)

Esto exige, como afirma el Papa en la de Europa, “*un compromiso valiente por parte de todos para realizar un orden económico internacional más justo, capaz de promover el auténtico desarrollo de todos los pueblos y de todos los países*” (Juan Pablo II, 2003), con el fin, como posteriormente afirma Juan Pablo II en la Exhortación apostólica sobre América, “*de establecer un orden económico en el que no domine sólo el criterio del lucro, sino también el de la búsqueda del bien común nacional e internacional, la distribución equitativa de los bienes y la promoción integral de los pueblos*” (Juan Pablo II, 1999).

18 Los servicios brindados por las organizaciones que conforman la MCDF, durante el año 2018, consistieron en: apoyo humanitario (221), capacitación y empoderamiento (4), apoyo económico (34), atención legal (177), psicológica (147) y médica (120).

Causas del Desplazamiento Forzado

**1 MILLÓN,
123 MIL
PERSONAS**
HAN SIDO DESPLAZADAS EN
EL SALVADOR DESDE EL AÑO 2014



Violencia generalizada



Factores económicos



Problemas familiares



Desastres naturales



Exclusión



Desigualdad

El Desplazamiento forzado es un fenómeno **MULTICAUSAL** entre sus causas se encuentran:

87%

De los desplazados se movilizó debido a la victimización directa de uno o más integrantes de la familia

69%

De los casos de desplazamiento se dieron por amenazas

24%

De los casos de desplazamiento se dieron por extorsión



MCDF

Mesa de la Sociedad Civil Contra el Desplazamiento Forzado por Violencia

Documento en
2018

699

Víctimas de desplazamiento forzado

3.3 ESTADÍSTICAS OFICIALES

Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, realizó una serie de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a través del contacto con las Oficinas de Información y Respuesta de cada una de las instituciones que se mencionarán a continuación. Es importante resaltar que, por la intervención de cada una de las instituciones en el ciclo de violencia que sufren las víctimas del desplazamiento forzado, se seleccionaron las siguientes:

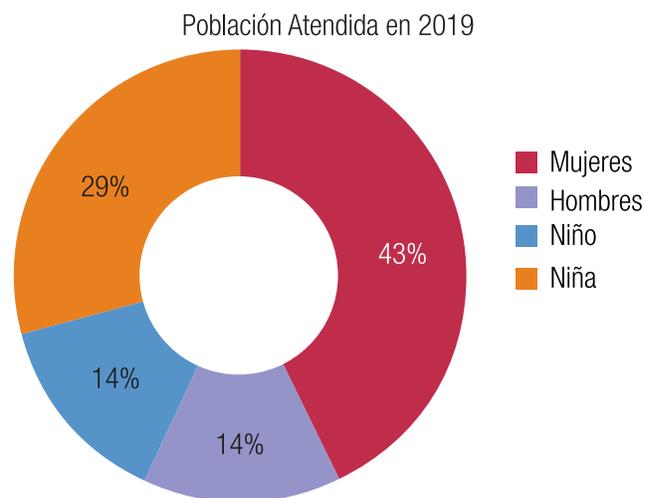
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante MJSP, como parte del Órgano Ejecutivo, tiene como atribución la de coordinar e impulsar la justicia y la seguridad pública para favorecer al desarrollo de la convivencia pacífica entre la población, todo ello a través de políticas, planes y proyectos que promuevan la prevención y la represión de hechos delictivos que irrespeten los derechos humanos de las personas en sociedad.

En ese sentido, el Ministerio ha realizado grandes esfuerzos en materia de atención a víctimas del desplazamiento forzado, impulsando proyectos de ley en atención a víctimas (Arévalo M., 2019), como promoviendo la creación de la Dirección de Atención a Víctimas, así como las Oficinas Locales de Atención a Víctimas (MINSAL, 2018).

Ante estos precedentes, y bajo esa perspectiva, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se solicitó las estadísticas de enero a septiembre de 2019 sobre generalidades de los casos atendidos por desplazamiento forzado, así como mención del marco normativo con el que se cuenta.

En ese sentido, actualmente se cuenta con el funcionamiento en concreto de 21 Oficinas Locales de Atención a Víctimas, de las cuales, han atendido un total de 11, 167 casos sobre desplazamiento forzado en el período comprendido desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del año 2019.



Fuente: Estadísticas de la UAIP-MJSP (2019)

Respecto a los casos atendidos en el año 2018, de enero a diciembre, la atención de casos en esta institución refleja un incremento del 24%, lo cual se entiende como mayor afluencia de víctimas y la mayor capacidad de esta misma para recibir las. Cabe destacar que, a pesar de recibir las, no se destaca en ellas cual es el tipo de atención que estas instituciones ha brindado, lo que deja en tela de juicio la efectividad de dichas instancias.

Si bien es cierto que el contar con personal para atender a las víctimas, así como contar con espacios para atenderlas, es un avance significativo en este tema; sin embargo, el no aclarar el acompañamiento efectivo de casos pudiera resultar tener un efecto revictimizante en contra de los sobrevivientes de este flagelo, causando más estragos en lugar de efectos positivos.

Por otra parte, de la información brindada se elaboró un cuadro comparativo, del cual destacan los siguientes aspectos:

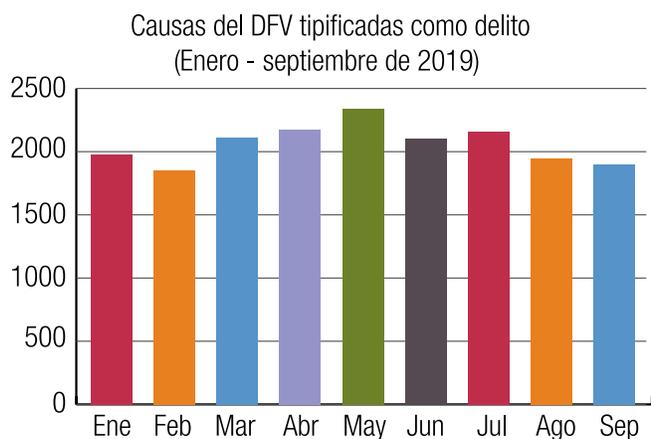
N°	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	CONTENIDO
1	Protocolo General de Atención Integral de la Dirección de Atención a Víctimas y sus Oficinas Locales de Atención a Víctimas	<p>Este protocolo plantea el modelo de atención de la DAV y OLAV, el cual está orientado a procurar la atención integral a víctimas de delitos, principalmente en los ámbitos jurídicos psicológicos y sociales mediante dos rutas de atención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ruta General para la atención integral de víctimas 2. Rutas especializadas de Atención integral a víctimas <ol style="list-style-type: none"> a. Violencia contra la mujer b. Atención a Niñez y Adolescencia c. Trata de personas d. Desplazamiento Forzado interno e. Personas desaparecidas

2	Protocolo de Actuación para casos de Desplazamiento Forzado Interno	<p>Es una herramienta para las instituciones del Estado que facilita la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno en articulación con la DAV</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Perfil de víctimas 2. Ruta de Atención y protección a víctimas <ol style="list-style-type: none"> a. Ayuda inmediata b. Asistencia prolongada c. Reparación integral d. Ficha de referencia e. Consideraciones importantes f. Directorio y mapeo de servicios
---	---	---

Con base en ello, se puede destacar que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública cuenta con los insumos administrativos necesarios para orientar la derivación de casos sobre desplazamiento forzado, es decir, que en esencia cuenta con los insumos necesarios para brindar una atención de manera integral, iniciando desde la documentación del caso, y terminando hasta la ruta de atención y protección a víctimas.

Sin embargo, y a pesar de todo ello, los resultados brindados por las Oficinas Locales de Atención a Víctimas son insuficientes, y en cierta medida, no se identifica la aplicación de los instrumentos relacionados anteriormente en la realidad concreta, en gran parte por no ser de obligatorio cumplimiento. Por tanto, se requiere del trabajo coordinado y multidisciplinario de instituciones Estatales y organizaciones de la sociedad civil que cuentan con un recorrido sobre la temática, todo ello en el sentido de brindar una atención integral de calidad a las víctimas de dicho flagelo.

Fiscalía General de la República



Fuente: Estadísticas de la FGR, acceso por medio de la UAIP-FGR (2019)

Dentro de las Estadísticas que refleja la Fiscalía General de la República, se destaca la atención de casos del período de enero a septiembre del 2019, en relación a los delitos de homicidio, privación de

libertad, extorsión, amenaza y feminicidio, que son de las principales causas del flagelo del Desplazamiento Forzado. En esos períodos, dicha institución ha atendido un total de 17,998 entre esos delitos, sin reflejar una baja en dicha tendencia. Algo preocupante de recalcar es que, dentro de lo solicitado, no se indicó bajo que instancia se encuentran todos los procesos reflejados en dichas estadísticas.

Es importante recalcar que, tal como lo indica el artículo 193, numeral 1 de la Constitución de la República, le compete a la Fiscalía General de la República defender los intereses del Estado y de la Sociedad, lo que implica dentro de esa línea defender a las víctimas del Desplazamiento Forzado, a través de los mecanismos de protección pertinentes.

En contraposición a ello, hay que destacar que, a pesar de atender las causas del Desplazamiento Forzado, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República expresa que, en temas de estadísticas sobre casos, agentes persecutores y políticas públicas referentes a dicho flagelo, no hay estadísticas sobre ello porque no está dentro de su base de datos, lo que significa que a pesar de todos los esfuerzos contrapuestos, aún no ha sido contemplada la problemática en mención por dicha institución.¹⁹ Esta situación puede ser indicador de dos aspectos básicos: aún no se ha reconocido la problemática del desplazamiento forzado de parte de dicha parte del Ministerio Público, y por otra parte, que aún no se registra la actividad que dicha institución realiza en esa materia en sus estadísticas registradas.

Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa, a finales del año 2019, ha tenido gran realce y relevancia en temas relacionados al proceso de formación de una ley especializada en el Tema del Desplazamiento Forzado. Fue en el año 2019, en el mes de abril, que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia presentaron una propuesta de ley, que hasta el día de hoy, ha incorporado la deliberación y discusión de tres proyectos: el mencionado, uno presentado por el Órgano Ejecutivo, y el presentado por la fracción Legislativa de Partido de Concertación Nacional.²⁰

19 La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el amparo 411-2017, ordenó a la Fiscalía General de la República "investigar diligentemente los delitos de los cuales fueron víctimas entorno al fenómeno de Desplazamiento Forzado, y junto con otras instancias, el reconocimiento de la problemática" (Amparo 411-2017, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pp. 46).

20 Con estos tres proyectos e insumos, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, conformó un equipo técnico integrado por representantes de los diferentes grupos parlamentarios y el acompañamiento técnico de ACNUR.

Cabe destacar que, en cada uno de los proyectos en mención, se busca reconocer, garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas que regulen en dicha disposición, así como los mencionados en otros cuerpos legales que actualmente se encuentren en vigencia.

En común, las tres propuestas buscan garantizar la protección de las víctimas mediante mecanismos de prevención, tanto de instituciones públicas como privadas, en los cuales, se otorgue atención gratuita y cálida, así como soluciones duraderas con derecho de optar al retorno, lo que permite la protección a la propiedad, o en el caso de no ser posible, la reubicación.

A lo largo de todos estos meses, luego de doce sesiones de trabajo, el equipo técnico delegado en la Asamblea Legislativa presentó, el 19 de agosto del año 2019, un solo proyecto de ley. A partir de entonces, la Comisión ha programado el estudio del referido proyecto en nueve ocasiones, y en tres de ellas, recibió invitados que solicitaron audiencia para hablar sobre el proyecto de ley. En dos sesiones, se recibieron informes del avance del trabajo del equipo técnico y en

cuatro sesiones se ha discutido el articulado del proyecto, habiéndose probado hasta la fecha, un total de 16 artículos.²¹

Con fecha 16 de septiembre del año 2019, se recibió a la Comisión a la Dirección de Víctimas y migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para que pudieran exponer su deseo de incorporar la nueva visión del nuevo Gobierno al proyecto, que actualmente se discute, por lo que solicitaron tiempo para presentar sus observaciones y propuestas al mismo. Sin embargo, la discusión del proyecto no se ha detenido, y para ello, en el presente informe se identifica un pequeño análisis de las tres propuestas en mención, con base en la información obtenida de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa.²²

Al día de hoy, cabe mencionar que, a pesar de los esfuerzos efectuadas dentro del seno de la Asamblea Legislativa, aún no se tiene una respuesta en concreto sobre la creación de una ley que garantice los derechos de las personas desplazadas internas en el país, ni existe el interés por el Estado de hacer efectivo cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.²³

<p>LEY ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (Propuesta del Órgano Ejecutivo)</p>	<p>LEY ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (Propuesta por el grupo parlamentario del pcn)</p>	<p>LEY ESPECIAL DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO PROVOCADO POR LA VIOLENCIA, CRIMEN ORGANIZADO ESPECIALMENTE POR LAS PANDILLAS (Propuesta de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia)</p>
ASPECTOS FAVORABLES		
<p>Se enfoca en la creación de un sistema de atención a víctimas, enfocado en medidas de protección y reparación.</p>	<p>Se enfoca en la protección y asistencia de largo plazo durante el desplazamiento forzado o el retorno de las víctimas al país.</p>	<p>Tiende a ser más específica en relación al tema de desplazamiento.</p>
<p>Hace mención de los derechos de las víctimas de desplazamiento, incluyendo los derechos de niños, niñas y adolescentes, de la mujer y de las víctimas de trata.</p>	<p>Desarrolla las diferentes fases del desplazamiento forzado relacionando los principales derechos.</p>	<p>Se enmarca en la prevención y atención de las víctimas, y en soluciones duraderas para las mismas.</p>
<p>Desarrollo amplio de la definición de víctimas de desplazamiento.</p>	<p>Establece las obligaciones de las instituciones encargadas de velar por los derechos de las víctimas.</p>	<p>Se desarrolla ampliamente los derechos de las víctimas.</p>
<p>Hace énfasis en la obligación de las instituciones públicas y privadas para la atención a víctimas.</p>		
<p>Explica ampliamente los principios rectores conforme estándares internacionales.</p>		

21 Al día de la elaboración del informe, aún se encontraba en deliberación de la Asamblea Legislativa la Aprobación de dicha ley (de conformidad al artículo 134 de la Constitución de la República, debe de ser deliberado, aprobado y enviado al Presidente de la República); sin embargo, posteriormente, con fecha del 6 de enero del 2020, aprobaron dicho proyecto en sesión plenaria de la Asamblea Legislativa. Actualmente, se encuentra en manos de Presidente de la República para su veto o sanción. *"Diputados aprueban dictamen favorable de ley para proteger a desplazados"*. Diario el Mundo, 6/01/2020).

22 Dicha información consta en la Resolución bajo referencia UAIP AL-6363-2019-(CL), emitida el día veintitrés de octubre del 2019 (ver anexo 2).

23 Hay que reiterar que, a la fecha de entrega del presente informe, la propuesta de ley fue ya aprobada y remitida al Presidente de la República. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el amparo 411-2017, ordenó a la Asamblea Legislativa, que "para el plazo de seis meses, reconocer a las víctimas del desplazamiento forzado, emitiendo la legislación pertinente orientada a la protección a víctimas." (Sala de lo Constitucional CSJ, 2018).

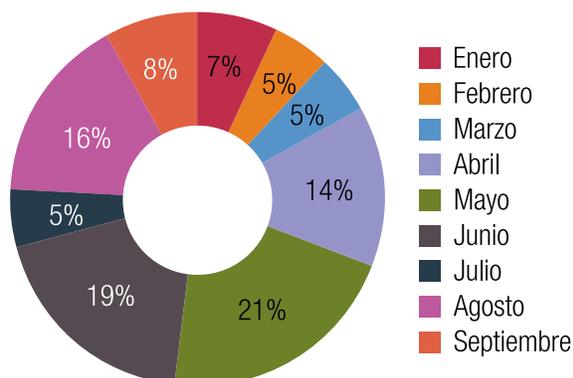
LEY ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (Propuesta del Órgano Ejecutivo)	LEY ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (Propuesta por el grupo parlamentario del PCN)	LEY ESPECIAL DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO PROVOCADO POR LA VIOLENCIA, CRIMEN ORGANIZADO ESPECIALMENTE POR LAS PANDILLAS (Propuesta de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia)
ASPECTOS NEGATIVOS		
Reconoce la prioridad de casos según la afectación de cada una de las víctimas.	Su enfoque no está relacionado con el ámbito psicosocial.	Su enfoque es únicamente punitivo, incorpora conductas delictivas y se enfoca mecanismos judiciales.
A pesar de enfatizar la obligatoriedad de atención a las instituciones públicas y privadas, no establece las cuáles serán sus obligaciones.		No es accesible para las víctimas, ya que no cubre las necesidades de las víctimas es a largo plazo.
No abarca el desplazamiento el desplazamiento causado por parte de agentes del Estado.		Enmarca el desplazamiento únicamente ocasionado por pandillas.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

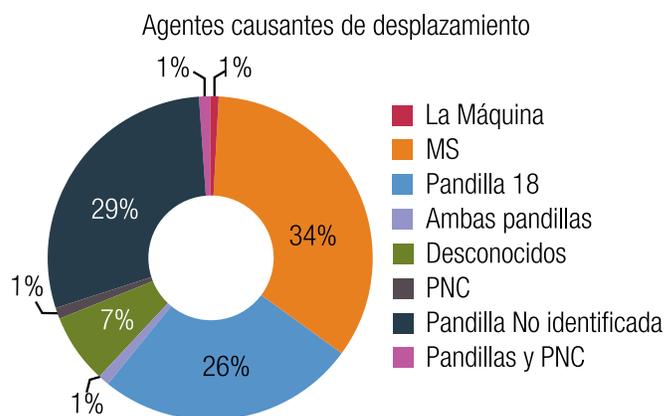
Como parte del Ministerio Público, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en adelante PDDH, por mandato constitucional, desde su creación posteriormente a los Acuerdos de paz, posee, dentro de sus atribuciones, el deber de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, así como la facultad de investigar de oficio casos de violaciones a los derechos humanos.

En ese sentido, bajo Solicitud de Acceso a la Información Pública bajo referencia 138-2019, bajo resolución del día 18 de octubre del 2019, con el objetivo de conocer la labor de la PDDH ante el cometimiento de dicho flagelo, se hizo énfasis en la formulación de tres puntos fundamentales: la cantidad de denuncias interpuestas en dicha institución por desplazamiento forzado, los victimarios identificados y los marcos normativos y protocolos de atención con los que cuentan para atender a las víctimas de este flagelo.

Casos de Desplazamientos recibidos en la PDDH



La denuncia es el mecanismo por el cual cualquier persona, sin importar si es o no la víctima del delito, informa al Ministerio Público sobre hechos que son posiblemente constitutivos de delito. En el país, la cultura de denuncia es muy poco practicada, ya que se considera que los mecanismos de protección son muy poco efectivos. En efecto, ésta gráfica es un reflejo de la poca confianza que existe con esta institución en materia de denuncia de casos.



Por otra parte, en el año 2019, un total de 165 grupos familiares fueron desplazados, en su mayoría, atribuidos a amenazas de la pandilla MS y la pandilla 18, tanto sureños como revolucionarios. Por otra parte, se refleja preocupantemente la presencia de agentes de la Policía Nacional Civil en algunos de los casos registrados.

En cuanto a las normas aplicables a las normas aplicables en la atención, la PDDH señala que, en el plano nacional, se basan en la aplicación de la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y la Sentencia 411/2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; también, en cuanto al marco normativo internacional, destacaron que aplican el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, Declaración Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros. También es importante recalcar que, en términos generales, los casos de desplazamiento forzado que la PDDH plantea se abordan con base en el Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la PDDH y de manera especializada, en el 2018, se construyeron las guías de actuación para la atención de casos de desplazamiento.

Es importante destacar que, dentro del trabajo de dicha institución, es urgente el establecimiento de procedimientos administrativos y judiciales ágiles y sencillos, que posibiliten el reclamo de las personas desplazadas sobre sus posesiones, propiedades y/o tierras, y una solución efectiva para garantizar su derecho a la propiedad, además que no sean revictimizantes, siendo fundamental que el personal que atiende a las víctimas estén sensibilizados en la temática.

N°	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	CONTENIDO BÁSICO
1	Guía de Actuación en Casos de Desplazamiento Forzado interno en la PDDH	<p>Esta guía recopila una serie de pasos o acciones a realizar al momento de recibir a personas víctimas de desplazamiento Forzado Interno:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de Perfil de la Víctima. • Identificación de Necesidades de protección. • Acciones inmediatas. • Procesos de tutela de la PDDH. • Registro de los casos.
2	Guía de entrevista para la toma de denuncia en contexto de DF interno en la PDDH	<p>Por medio de esta guía se brinda lineamientos básicos a considerar al momento de realizar entrevistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de empatía. • Apoyo a la narración libre del relato de los hechos. • Aclarar, ordenar y priorizar la información. • Cierre de entrevista.
3	Guía de Seguridad para la Atención de casos de DFI en la PDDH	<p>La guía presenta una serie de lineamientos a considerar para proporcionar una atención en condiciones de seguridad tanto para las personas usuarias como para el personal técnico de la PDDH:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y ubicación de las personas usuarias en lugares adecuados (antes de la entrevista). • Atención presencial de víctimas de desplazamiento (durante la entrevista). • En casos de acciones de protección. • En casos de accidentes, contingencias, ambientales o desperfectos mecánicos en transporte. • Resguardo de información.

Procuraduría General de la República

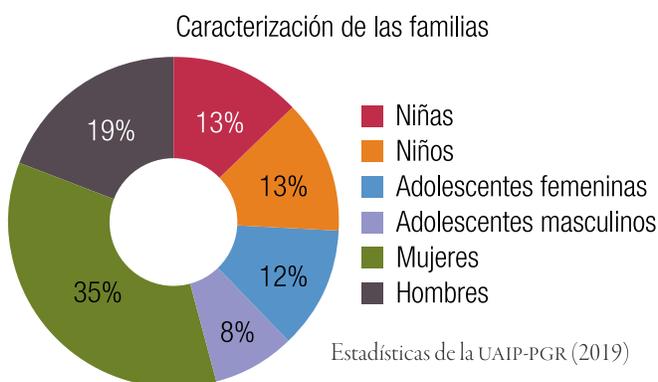
Otro de los pilares fundamentales del Ministerio Público dentro de la representación Estatal, es la Procuraduría General de la República, la cual, según mandato constitucional, tienen el deber de asistir a las todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como el deber de promover recursos judiciales para su protección.²⁴

Por tanto, en esa misma línea, según resolución producto de Solicitud de Acceso a la Información Pública bajo referencia 97-UAIP18-2019, se solicitaron datos puntuales sobre tres puntos en específico: la cantidad de denuncias interpuestas por Desplazamiento Forzado,

el agente persecutor en los casos, y los protocolos y marcos normativos aplicados en los casos atendidos.

En el primero de los puntos, la institución en mención afirma que, hasta septiembre del 2019, ha atendido un total de 96 casos por Desplazamiento Forzado, lo cual indica un avance en materia de atención a víctimas de este flagelo en este ente. Según su criterio de atención, los desplazados tienen derecho a disfrutar libremente de los mismos derechos y libertades que el resto de los nacionales, y es en ese sentido su aporte. Sin embargo, en la práctica difícilmente puede hacerse, puesto que el desplazamiento interno contradice per se el goce efectivo de los derechos humanos (CIDH, 1999).

²⁴ Las atribuciones de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos están regulados en la misma disposición constitucional del artículo 194 de la Constitución, y es así como debe de entenderse su trabajo coordinado (Constitución de la República, 1983).



La atención de víctimas por desplazamiento forzado en la Procuraduría General de la República, en adelante PGR, tiene rostro femenino, ya que de las 372 personas atendidas, 225 son mujeres entre niñas, adolescentes y mujeres adultas; con esto se puede analizar que es un grupo que se encuentra en una situación de vulnerabilidad acentuada para ser víctimas, lo que exige a los Estados tomar medidas especiales. Cabe aclarar que este es solo un registro institucional, por lo que, para tener un parámetro real, lo ideal sería contar con un registro único de víctimas de desplazamiento forzado, para poder estandarizar las políticas de atención y conocer con exactitud la población afectada. Siguiendo el criterio establecido por los Principios Rectores, los Estados, a través de sus instituciones, tienen cuatro obligaciones principales respecto de las personas desplazadas internas: la obligación de prevenir el desplazamiento, la obligación de proteger y brindar asistencia a los desplazados durante el desplazamiento, la obligación de prestar y facilitar la asistencia humanitaria, y la obligación de facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración de los desplazados internos en condiciones de seguridad.²⁵

Por otra parte, en cuanto a los victimarios identificados en este tipo de casos, no se efectuó una especificidad en cuanto a cuáles de los grupos de pandillas eran los que provocaban dicho flagelo, sumando en su totalidad una cantidad de 95 casos. Sin embargo, el punto a destacar dentro de la información fue, que a pesar de ser una cantidad ínfima, se identificaron dos casos en los que el agente persecutor fue la Policía Nacional Civil. Es de resaltar que, a pesar de ser pocos los casos donde los agentes policiales son los causantes del desplazamiento, esto produce un debilitamiento de la confianza de la población hacia las fuerzas de seguridad, al no ser percibidas como agentes de protección, sino en muchos casos como perpetradores y causantes del desplazamiento forzado.

También, según la información compartida, la única normativa aplicada son los Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados, los cuales respetan y ponen en práctica lo establecido en la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Hay que aclarar que no es suficiente dicha aplicación,

ya que existen derechos y garantías constitucionales que deben ser aplicables en todo proceso de atención a víctimas, respetando su dignidad e integridad. Ahondando a ello, no se cuenta con protocolos de atención a víctimas de violencia, lo cual crea aún más la necesidad de capacitar al personal técnico y crear un protocolo de atención a través del cual se garantice el conocimiento y sensibilización sobre los derechos de las víctimas de Desplazamiento forzado.

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Dentro del componente administrativo, regulado en la Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, en adelante LEPINA, se crea el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el año 2011, en adelante CONNA, con el objetivo de defender efectivamente los derechos de la niñez y la adolescencia.

Dentro de su enfoque de acciones en defensa de la niñez y la adolescencia, en el mes de abril del año 2019, junto con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, impulsaron, gestionaron y presentaron un proyecto de ley, que pretendería establecer un protocolo para atender a víctimas del flagelo del desplazamiento forzado (Arévalo, 2019). En dichas acciones, el CONNA demostró su interés en visibilizar las víctimas del fenómeno en mención, en especial a la niñez y la adolescencia.

Sin embargo, en contraste a ello, bajo resolución de Solicitud de Acceso a la Información Pública bajo referencia 044-2019, emitida el día 1 de noviembre del año 2019, se identifica que actualmente dicha institución se encuentra en el proceso de rediseñar el Sistema de Información de denuncias, por lo que, dentro de sus expedientes, no guarda caso alguno o datos sobre casos atendidos sobre desplazamiento forzado.

Esto es un parámetro a través del cual podemos indicar que, a pesar de los esfuerzos realizados, el desplazamiento forzado es una situación que no ha sido aceptada en nuestro país de manera oficial, a pesar de que es un fenómeno histórico generado a partir de condiciones de exclusión social; por lo que, como consecuencia del no reconocimiento de esta problemática, no se lleva un control exhaustivo sobre el mismo, ni se tiene un protocolo para brindar la atención necesaria a las personas que de un día para otro, sufrieron amenazas por parte de personas pertenecientes a grupos delictivos.

Es de hacer énfasis que la mayor parte de atención a víctimas del desplazamiento en niñez y adolescencia ha sido tarea de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que a pesar de no ser las obligadas, coadyuvan el esfuerzo que actualmente el Estado no realiza.²⁶ La Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia obliga tajantemente al Estado, a través del conna, a realizar cualquier diseño de política pública o protección directa a los derechos de la población que les compete, cuestión que actualmente no es solventada.²⁷

25 Los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado son una guía antes, durante y después del desplazamiento, en tema de atención de casos a víctimas (CIDH, 2010).

26 A pesar de la creación de las Oficinas Locales de Atención a Víctimas, en coordinación de la Dirección General de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, éstas actualmente aún no reciben casos sobre DFV, por ende, aún no cuentan con datos que reflejen la atención a víctimas

27 Según el Principio 25 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados, "La obligación y responsabilidad primaria será de los Estados, a través de las autoridades nacionales, para proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados forzados." Por otra parte, menciona que "las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales tienen todo el derecho a ofrecer sus servicios en materia de apoyo en el desplazamiento a las víctimas, sin ser considerado inamistoso o de injerencia de parte de ningún Estado" (Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados, 1998).

Estadísticas Oficiales

MJSP

21

Oficinas locales de atención a víctimas, se atendieron

11,167

casos sobre desplazamiento forzado entre enero y diciembre de 2019

24% 

incrementaron los **casos atendidos** con respecto, al mismo período en 2018.

PGR

372

personas fueron atendidas por desplazamiento forzado

225

fueron mujeres entre niñas, adolescentes y adultas



96

Casos de desplazamiento fueron atendidos

2 Casos donde el persecutor fue la **PNC**

PDDH

165

grupos familiares fueron desplazados por amenazas de las pandillas.

La mayor parte de atención a víctimas de desplazamiento en niñez y adolescencia ha sido realizado por las organizaciones de la sociedad civil.



3.4 PRÁCTICAS ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

En el año 2017, un grupo de familias, acompañados legalmente por Organizaciones de la Sociedad Civil, interpusieron dos amparos ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, específicamente el día 6 y 13 de octubre de ese año. En el mismo, denunciaban haber sido víctimas de desplazamiento forzado como consecuencia de amenazas por parte de la pandilla 18, y denunciaban por otra parte, la omisión del Estado, a través de sus instituciones, en su protección y defensa.

Producto de la resolución de dicho amparo, entre otras cosas, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenó al Órgano Ejecutivo y Legislativo a través de sus facultades el reconocimiento del fenómeno del desplazamiento forzado por violencia generalizada. En el fallo, se señaló la obligación para la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Asamblea Legislativa, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, que, para el plazo de 6 meses, cumplieran con prerrogativas relacionadas al reconocimiento del fenómeno en mención en el quehacer institucional de dichos entes.

Posterior a ello, el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo han tenido esfuerzos diversos, y hasta cierto punto, poco significativos en materia del fenómeno del desplazamiento forzado. Uno de los primeros esfuerzos de relevancia, posterior a la emisión de la sentencia, fue la publicación de la Hoja de Ruta de Coordinación Interinstitucional para Atención y Protección Integral de las Víctimas de Movilidad Interna a Causa de la Violencia.²⁸

Dicho esfuerzo acompaña los esfuerzos que anteriormente empezaban a ejecutar las Oficinas Locales de Atención a Víctimas, las Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana, y las Unidades Institucionales de Atención Especializada en Sistema de Salud.²⁹ Con base en la hoja de ruta mencionada, el enfoque de estas oficinas estaría basado en tres ejes: Derechos Humanos, victimología y participación efectiva. Todas ellas, estarían sujetas a la coordinación efectiva de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Hay que considerar que, a pesar de los esfuerzos, pocos han sido los casos en los cuales las instituciones en mención han atendido a víctimas de desplazamiento forzado, a más de seis meses de su creación, por lo que aún resultan ineficaces los esfuerzos en respuesta al fenómeno, no obstante, significaron un avance importante.

Con el cambio de gobierno, en junio del 2019, ha tenido realce la creación de nuevas Oficinas Locales de Atención a Víctimas, reforzando el esfuerzo de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de

Justicia y Seguridad Pública, (en adelante DAV). En octubre del año 2019, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en conjunto con la Dirección General de Migración y Extranjería, crearon 25 nuevas Oficinas de Atención a Víctimas del Desplazamiento Forzado, lo cual pudiera ser una lectura positiva de los esfuerzos gubernamentales para combatir la problemática (Calderón, 2019).

El acercamiento que en los últimos meses las instituciones gubernamentales han tenido con las Organizaciones de la Sociedad Civil en contra del Desplazamiento Forzado han sido significativas, porque han profundizado en las herramientas materiales y humanas con las que se está contando, son un indicio positivo de que existen intenciones verdaderas de ofrecer alternativas de solución a la problemática del desplazamiento forzado. Sin embargo, hay que hacer hincapié en que, el llamado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para buscar soluciones a la problemática empezó en julio del 2018, esperando acciones concretas por parte de los entes obligados, finalizando el plazo ordenada por ésta en enero del 2019. No solo se está incumpliendo una orden de un Tribunal superior en grado, sino que el mismo Estado, por la ineficacia de sus acciones, está siendo cómplice por omisión de la situación actual de país (Editorial UCA, 2017).

Como análisis, transversalmente al análisis anterior, en las Solicitudes de Acceso a la Información Pública realizada a diversas instituciones estatales, se refleja el denominador común que la mayoría de ellas que desconocen la Hoja de Ruta diseñada por la DAV, sin contar con una atención sistematizada y uniforme de casos, a pesar de ser instancias que atienden víctimas de vulneraciones a derechos humanos en diversas esferas, así como tampoco cuentan con sistematización concreta de los datos compilados en casos de desplazamientos forzados. Todo ello es fiel reflejo de la poca coordinación de dichas instituciones, lo cual provoca revictimizar a las víctimas por medio de procedimientos engorrosos e ineficaces que no ofrecen soluciones duraderas.

La discusión de los proyectos de leyes especiales en materia del desplazamiento forzado, significaría un avance relevante para combatir la problemática de la mejor manera. Todo ello implicaría un obligatorio cumplimiento de dichas disposiciones, por tratarse de una ley en sentido formal.³⁰ Por tanto, en el esfuerzo de las prácticas Estatales de atención, es fundamental apelar por la implementación de esta ley, que unifique los esfuerzos de cada una de las instancias pertinentes, con el objetivo de atender a las víctimas del desplazamiento forzado de la manera idónea.³¹

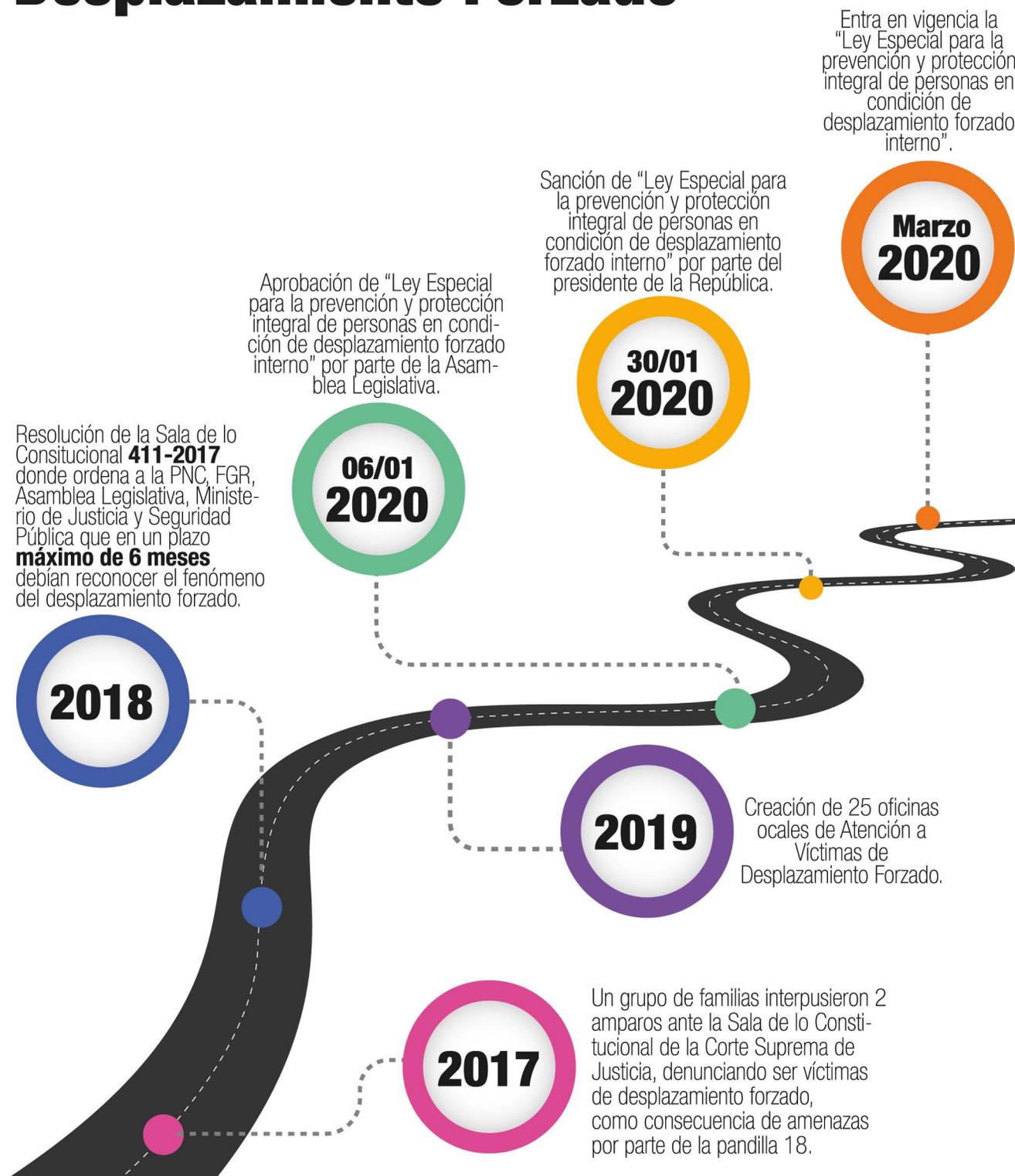
28 En febrero del 2018, se presenta esta hoja de ruta, de parte de la Dirección de Atención a Víctimas de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el objetivo de establecer un mecanismo para la articulación y coordinación interinstitucional en la atención y protección a víctimas (Franco, 2018).

29 Se reconocen como parte de los programas y servicios para las víctimas de violencia, a pesar de reconocerse la problemática como "movilidad interna", lo que oculta el verdadero impacto de la problemática (MCDF, 2018).

30 Esto sería un documento que emana del Órgano Legislativo, y goza del régimen jurídico de ser eficaz erga omnes, o aplicable para todos (Ventura, Corel. "Variedad de usos del termino Ley" <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/8.pdf> Consultado el 01/02/2020, a las 11:12.

31 A la fecha de la elaboración del documento actual, aún se encontraba en proceso de deliberación y discusión el proyecto de ley en la Asamblea Legislativa. Sin embargo, a la fecha, el día 6 de enero fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y el día 31 de enero fue sancionada por el Presidente de la República, para esperar su entrada en vigencia, posterior al período de la Vacatio Legis, en marzo del 2020.

Prácticas estatales para la protección de las víctimas de Desplazamiento Forzado

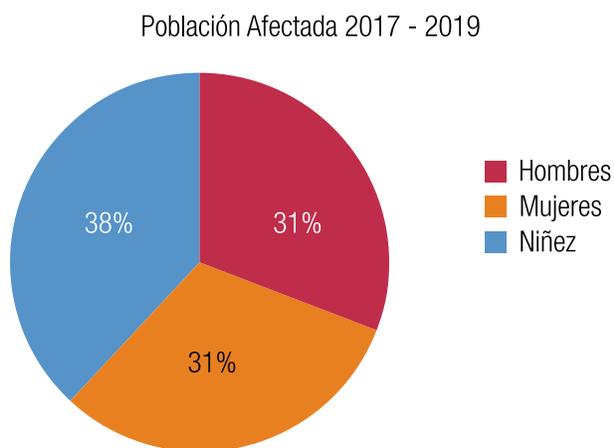


3.5 ESTADÍSTICAS INSTITUCIONALES SOBRE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

¿Quiénes son las víctimas?

Dentro de la identificación de las víctimas por Desplazamiento Forzado por violencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (en adelante Corte IDH), ha señalado que, en el contexto en el que se desarrolla se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, lo cual genera la alerta a los diversos países que sufren de dicha problemática, que a pesar de contar con leyes especializadas en materia de derechos de la niñez y adolescencia, así como para la defensa de los derechos de las mujeres, resultan ineficientes en la realidad actual, y nace el sentido de generar medidas especiales para la prevención, atención, promoción, protección e integración de las víctimas.

En ese sentido, dichas estadísticas hacen alusión a la población con mayor índice de afectación, haciendo referencia a adolescentes entre los 12 y los 17 años de edad, y a los jóvenes de los 18 a los 29 años, reflejando por otra parte, que un 54% de la población desplazada son mujeres. (MCDF, 2019)

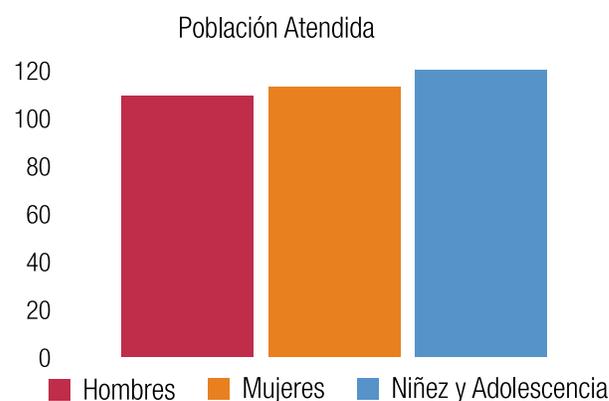


Fuente: Estadísticas de la Mesa Contra el DFV 2017-2019

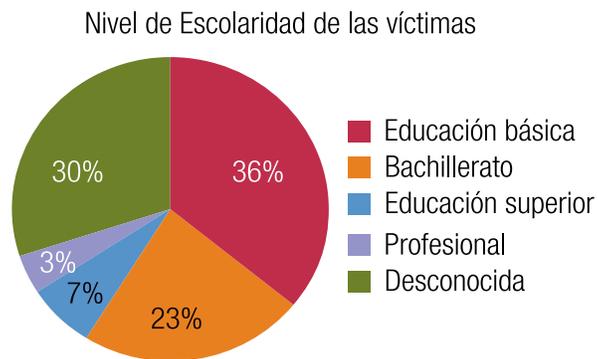
Por otra parte, en El Salvador existen diversas organizaciones y colectivos que atienden la problemática del Desplazamiento Forzado desde diversos ámbitos, esencialmente en la atención a víctimas. Dentro de ellas, una de los espacios más destacados es la MCDF, que nace en el año 2014, conformada por diversas asociaciones, fundaciones, redes nacionales y organismos supranacionales, que integran esfuerzos en la diagramación estadística de casos, advirtiendo el gran aumento del fenómeno en diversas partes del territorio salvadoreño. En este año, se realizó un informe en el que se puntualiza la atención de 1,290 casos, lo que se traduce en 3,441 personas atendidas durante el periodo 2017-2019, de los cuales 1,864 son mujeres, 1,673 hombres, y 149 pertenecientes a la población LGTBI, señalando que 2079 eran personas adultas y 1398 eran niñas, niños y adolescentes. (MCDF, 2019).

Cabe destacar que, como parte de la labor realizada por la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, se ha percibido que durante el año 2019 se ha brindado la atención a un total de 109 casos por Desplazamiento Forzado, reflejado en la atención a 342 personas, dentro de las cuales 109 son hombres, 113 mujeres y 120 niños, niñas y adolescentes. Dentro de esos datos, se ha logrado percibir que la mayor cantidad de casos atendidos se han presentado en el mes de mayo y octubre, que suman un total de 97 personas en ambos meses.

Fuente: Estadísticas de Tutela de Derechos Humanos, 2019



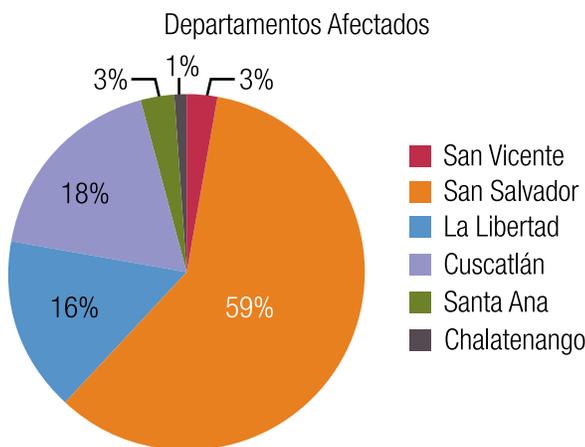
Dentro de las estadísticas se refleja, por otra parte, que el nivel educativo de la población afectada es en su mayoría del nivel de educación básica, provenientes la totalidad de ellos de Centros Escolares Públicos. En ese sentido, mediante resolución final emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, se detalla que en temas de prevención, ante los altos índices de deserción escolar, únicamente existen como planes de seguridad para centros educativos públicos y privados los denominados como "Plan Control Territorial" y el "Plan de Prevención y Protección Escolar", los cuales se focalizan en el fortalecimiento de una cultura de paz a través de campamentos, charlas sobre temas de interés social y otras acciones preventivas, implementadas en 1,123 Centros Escolares del País.



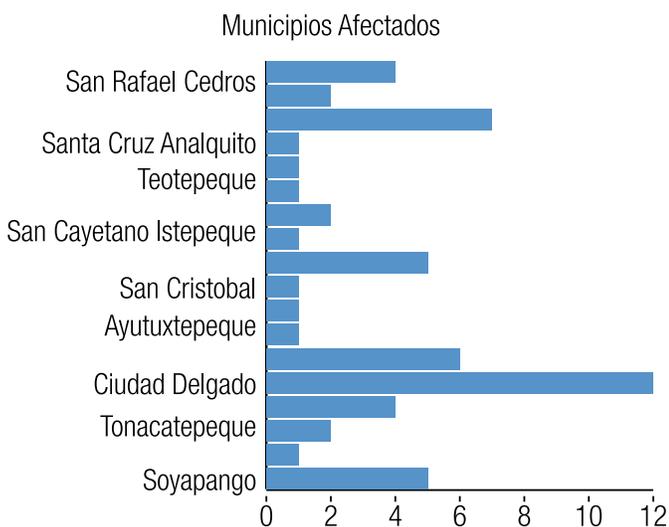
Fuente: Estadísticas de Tutela de Derechos Humanos, 2019

Uno de los puntos importantes a destacar, es que el índice de violencia perpetrado por los agentes persecutores ha sido ejercido en su mayoría por grupos terroristas, con un porcentaje del 80.72%, restando el 19.28% ejercido por agentes de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada o agentes con consentimiento del Estado. En ese sentido, la Policía Nacional Civil señala que, durante el periodo 2018 a septiembre de 2019, se presentan 4,311 denuncias de personas desaparecidas en el territorio de la República, lo cual resulta de vital importancia, ya que una de las causales que genera el desplazamiento forzado es la desaparición de al menos un miembro de la familia.

Dentro de los departamentos con mayor tasa de amenazas, la cual es una de las mayores causas de desplazamiento forzado en los casos recibidos, se encuentran a nivel nacional los departamentos de San Vicente y Ahuachapán como los más afectados por dicha problemática. Por otra parte, en contraste con dicha información, las estadísticas institucionales de Tutela de Derechos Humanos reflejan que, uno de los departamentos que ha se identifica con mayor índice de casos por Desplazamiento, es el departamento de San Salvador con un 59%, seguido del departamento de Cuscatlán con un 18%.



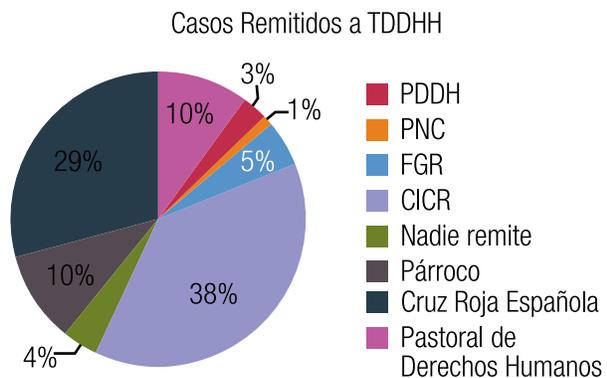
Fuente: Estadísticas de Tutela de Derechos Humanos, 2019



Fuente: Estadísticas de Tutela de Derechos Humanos, 2019

Cabe destacar que, dentro del índice de población atendida por la Oficina de Tutela de Derechos Humanos, se puntualiza que, en la mayoría de los casos atendidos, las personas han acudido por iniciativa propia, por información obtenida por medio de otras personas que han acudido anteriormente a la oficina, o a través de los medios de comunicación social. Otro elemento fundamental de referencia en la atención de casos por Desplazamiento Forzado ha sido la articulación de las Pastorales de Derechos Humanos en la Arquidiócesis de San Salvador, quienes han remitido el 29% de la totalidad de casos atendidos.

Por otra parte, se destaca que el 21% de los casos atendidos por nuestra oficina son del municipio de Ciudad Delgado, seguido del 12% registrados en el municipio de Mejicanos, 11% del Municipio de San Martín y el Municipio de Soyapango con 9%; también resulta importante destacar que en el municipio de San Salvador únicamente se han atendido un total de 7% de los casos.



Fuente: Estadísticas de Tutela de Derechos Humanos, 2019

Dentro de las víctimas por dicho fenómeno multicausal, se identificaron las profesiones u oficios en el que se desempeñaban las víctimas previo a ser desplazadas en el territorio salvadoreño o en su caso, previo a emigrar. Se presenta en mayor grado con un 19% la vulneración a víctimas que ejercen el oficio de ama de casa, en el mismo porcentaje se encuentran los comerciantes, y con un 22% los estudiantes.



Fuente: Estadísticas de Tutela de Derechos Humanos, 2019

¿Qué necesidades tienen las víctimas?

Sabemos que la condición de ser un desplazado forzado se entiende como consecuencias de un fenómeno multicausal, es decir, que las circunstancias que coaccionan a una persona o familia a movilizarse forzosamente de su residencia, dentro del territorio del país, pueden ser muy diversas (Desplazamiento Forzado, 2018), esto conlleva a la imposibilidad de aplicar un protocolo de aplicación único para la atención de las víctimas, ya que las necesidades que se presentan suelen ser diversas en atención a las condiciones en que se ha desarrollado. En ese sentido, el técnico a cargo de la atención de víctimas, deberá ponderar la procedencia de un apoyo emergente, integral, autónomo, de protección y de no repetición.

Se hace alusión a apoyo emergente cuando las entidades especializadas en la atención de casos, una vez evaluado el estudio del mismo, determinan realizar una acción en beneficio de la persona o conjunto familiar, con la finalidad de evitar que se concrete un daño o que ya siendo realizado, se continúe revictimizando.

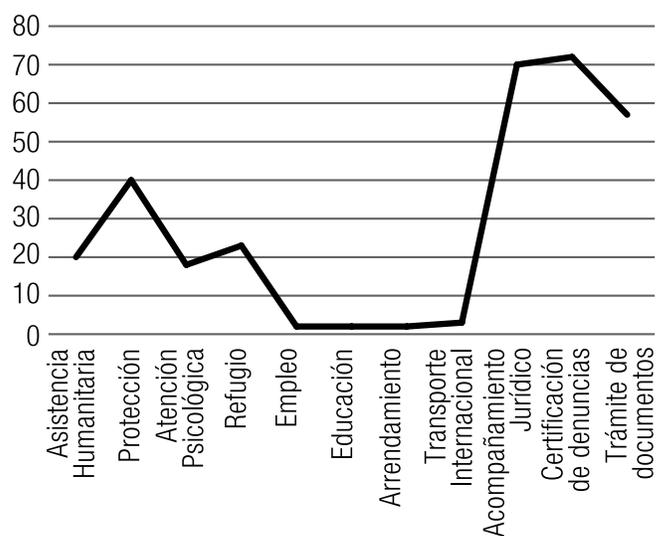
La integralidad como parte de dicho fenómeno representa, por un lado, en aquel derecho que se funda en el respeto a la vida y sano desarrollo, y en otro aspecto, nos referimos, a una atención que no solamente abordemos la problemática en singular, resguardando familias, gestionando ayuda humanitaria, acompañamiento legal, recolección de documentación, sino de abordarla de forma plural y preventiva, incidiendo en políticas públicas y en la creación de leyes para proteger a las personas desplazadas.

Cabe destacar que, como el papa Francisco señala, acoger o refugiar no basta, ya que "(...) en ese aspecto, la defensa de los derechos inalienables de los desplazados, la garantía de las libertades fundamentales y el respeto de su dignidad, son tareas de las que nadie se puede eximir" (Humanitario, 2018).

La Garantía de no repetición de acuerdo a la Naciones Unidas, han de incluir: i) el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles; ii) fortalecimiento de la independencia del poder judicial; iii) promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; y iv) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2005).

De acuerdo a los casos atendidos por la Oficina de Tutela de Derechos Humanos, las víctimas presentan necesidades, cuya ayuda humanitaria se ha gestionado a través de nuestra oficina. El dato refleja que un 70,24% las víctimas necesitaron de un acompañamiento jurídico consistente en la interposición de la denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y una denuncia de carácter institucional debidamente certificada.

Necesidades Presentadas

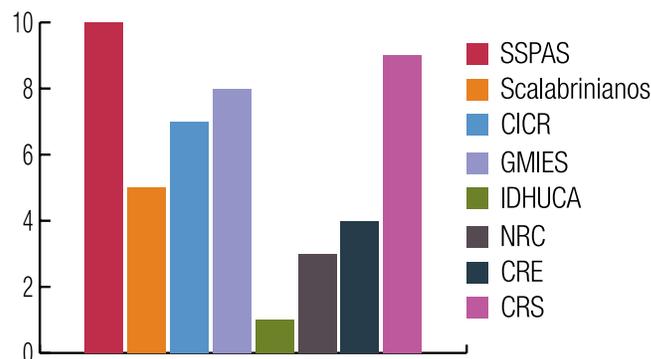


¿Quién apoya a las víctimas?

Los Estados están comprometidos, según los directrices de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado, a una asistencia rápida y sencilla de las víctimas, que inicia desde ser reconocidas como tal, ser tratados con compasión y respeto por su dignidad humana (Pérez, 2016).

Sin embargo, las instituciones gubernamentales en el país incumplen dichas prerrogativas, todo ello por la falta de atención integral a las víctimas del desplazamiento forzado, siendo así que la Sociedad Civil coadyuva en ese esfuerzo. En ese sentido, Tutela de Derechos Humanos, en la línea de la atención a víctimas, fortalece su esfera de atención al contar con redes de apoyo con otras instituciones aliadas. En el año 2019, en apoyo al trabajo de la oficina, el Servicio Social Pasionista, así como la Cruz Roja Salvadoreña, han sido las instituciones a las cuales se han referido la mayor cantidad de casos, sumando en conjunto la cantidad de 20 casos referidos. Dichos apoyos han sido fundamentales en materia de atención psicosocial, que son servicios con los que actualmente no se cuentan.

Instituciones de Apoyo



Fuente: Estadísticas de Tutela de Derechos Humanos, 2019

Estadísticas Institucionales

**ENTRE
2017-2019
MCDF**

Mesa de la Sociedad Civil Contra el Desplazamiento Forzado por Violencia atendió

3,477

víctimas

Adultos

2,079

Niños y Adolescentes

1,398


TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS
ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR
Entre ene. y sep.
de 2019, acompañó

109 Casos

que equivalen a **342** personas.

109
Hombres

113
Mujeres

120
Niños y Adolescentes

80.7%

de los casos los agentes persecutores han sido grupos pandilleriles

19.3%

de los casos los agentes persecutores han sido la PNC, FAES o por

Aquiescencia del Estado

Aquiescencia del Estado

La aquiescencia es una actitud pasiva (silencio, inacción, ausencia de protesta) de la parte de un Estado, un reconocimiento tácito que otra parte puede interpretar como un consentimiento. En ese sentido, la aquiescencia envuelve básicamente un concepto negativo, la ausencia de una acción.



IV. DESAFÍOS

- El desplazamiento forzado por violencia generalizada es una problemática que ha estado presente durante décadas en nuestro país, que ha sido invisibilizado por el Estado a través de sus dependencias, siendo abordada únicamente bajo el enfoque criminológico, dejando de lado a las víctimas de dicho flagelo.
- En nuestro país, se entiende como un desplazado forzado aquella persona o grupo familiar que ha sido obligado, por motivos de violencia generalizada, a movilizarse a otro sector dentro del territorio nacional, lo que las diferencia de los migrantes o los refugiados.
- Las necesidades que puede presentar un grupo familiar que ha sido desplazado son múltiples, desde la atención en salud, ayuda psicosocial y acogimiento, alimentación, que se pueden entender como necesidades temporales, hasta ayuda en emprendedurismo, reasentamiento y reinserción escolar, que se entienden como necesidades permanentes.
- En su mayoría, las personas desplazadas por violencia generalizada son de origen urbano o rural, de escasos recursos o clase media, que han sido amenazados directamente por grupos delincuenciales de distintas formas, y que no han encontrado otra solución más que desplazarse para salvaguardar su vida y la de los suyos.
- Las víctimas del desplazamiento forzado no denuncian ante las autoridades competentes su condición o los delitos de los que han sido víctimas, ya que resulta ser desgastante e ineficaz para ellas hacerlo, tomando en cuenta que la institucionalidad Estatal no les ofrece seguridad alguna. Otro motivo por el cual no se efectúan las denuncias, es que, en algunos de los casos, el agente persecutor pertenece a cuerpos de seguridad pública, como la Policía Nacional Civil o la Fuerza Armada.
- La Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil no registran dentro de sus casos información alguna sobre el desplazamiento forzado, ya que, dentro de sus estadísticas únicamente reflejan los tipos penales existentes, como amenazas, extorsiones, limitación arbitraria a la libertad de circulación, entre otros tipos penales.
- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a pesar de ser una de las pocas instituciones que reconoce la problemática del desplazamiento forzado, no cuenta con protocolos de atención a víctimas de este flagelo, para evitar revictimizar a las mismas y brindar una ayuda más efectiva.
- Según las estadísticas institucionales, la población más afectada por este flagelo, de acuerdo a la cantidad de casos atendidos, son los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos recibidos son las familias enteras quienes se encuentran en situación de desplazamiento.
- La Iglesia Católica, a través de las pastorales de derechos humanos, han tenido un rol importante respecto a la referencia de casos sobre desplazamiento forzado, lo cual representa una herramienta importante a nivel comunitario en tema de atención a víctimas de este fenómeno.

V. OPORTUNIDADES

A. ÓRGANO EJECUTIVO

- Reconocer públicamente la problemática del desplazamiento forzado por violencia generalizada, en cumplimiento a la sentencia 411-2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y a las obligaciones internacionales que como Estado se tiene al respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas de dicho fenómeno que los hace formar parte de un grupo en condición de vulnerabilidad, identificándolas como sujetos de derechos, y reconociendo su deber de atención hacia ellos por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- Diseñar, formular, implementar y fortalecer a través de los Ministerios competentes, políticas públicas en atención integral a víctimas del desplazamiento forzado, asegurando evitar más casos de este tipo, y asegurar la vida de las personas que ya han sido desplazadas, adecuándose a las disposiciones establecidas en el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, en el cual El Salvador se incluyó a partir de julio del 2019.
- Asignar dentro del Presupuesto General de la Nación, los fondos que sean necesarios para la Dirección de Atención a Víctimas, así como de las Oficinas Locales de Atención a Víctimas, partes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, todo ello para poder atender adecuadamente a los afectados por este flagelo.
- Fortalecer las Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana, todo ello para enfocar la erradicación de las causas del fenómeno del desplazamiento forzado, tomando en cuenta el enfoque preventivo sobre el enfoque represivo.
- Gestionar alianzas, así como ayuda y cooperación internacional con otros Estados e instituciones internacionales, con el objetivo de capacitar personal y obtener insumos necesarios para erradicar el fenómeno del desplazamiento forzado en el país.
- Solicitar informes periódicos, mensuales, semestrales y anuales, a la Policía Nacional Civil y a la Fuerza Armada, todo ello sobre el control de casos sobre desplazamiento forzado, en específico y con mayor importancia, de aquellos casos en los que se vean involucrados agentes pertenecientes a dichas instituciones.
- Reorientar las políticas penitenciarias a un enfoque de reinserción en la sociedad, lo que evite el ocio carcelario y el cometimiento de hechos delictivos desde dentro de los Centros Penales, entendido como una de las causas de desplazamiento forzado.
- Implementar, a través de los Ministerios del Órgano Ejecutivo, soluciones permanentes e innovadoras para las personas desplazadas, adoptando los estándares de protección regionales e internacionales, establecidos a través del Plan de Acción de Brasil, el cual fue ratificado por El Salvador.
- Aplicación de la atención de casos sobre desplazamiento forzado a través de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, bajo el enfoque del Papa Francisco, de acoger, proteger, promover e integrar a las víctimas de dicho flagelo.

B. ÓRGANO LEGISLATIVO

- Reconocer el fenómeno del Desplazamiento Forzado, en cumplimiento de la sentencia 411-2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y a las obligaciones internacionales que como Estado se tiene al respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas de dicho fenómeno que los hace formar parte de un grupo en condición de vulnerabilidad, a través de la creación y reforma de los cuerpos normativos que sean necesarios.
- Aprobar fondos parte del Presupuesto General de la Nación para el funcionamiento de las instancias Estatales encargadas de brindar atención a víctimas del desplazamiento forzado.
- Incluir como tipo penal al desplazamiento forzado dentro del título décimo noveno del texto normativo del Código Penal, referente a los Delitos contra la Humanidad, como una forma de reconocer dicha práctica delictiva, y procurar porque sea abordada de esa manera por el Ministerio Público, a través de la Fiscalía General de la República.

C. ÓRGANO JUDICIAL

- A través de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, coordinar la implementación de protocolos de atención a víctimas del desplazamiento forzado adecuados a las necesidades de las personas afectadas por dicho fenómeno.
- A través de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, reorientar el enfoque de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, regulado en el artículo 1 de la misma, para que la aplicación de la atención no se limite únicamente a aquellas víctimas que intervengan en la investigación de un delito o su participación en un proceso judicial, que ponga en riesgo su vida, así como pueda resultar revictimizante para ella.
- Capacitar y sensibilizar a jueces y magistrados en la temática del desplazamiento forzado, para evitar revictimizar a los afectados en procesos desgastantes, engorrosos e infructíferos, y enfocar sus resoluciones judiciales futuras bajo la perspectiva de acoger, proteger, promover e integrar a los sobrevivientes de dicho flagelo.

D. MINISTERIO PÚBLICO

- A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, diseñar e implementar un protocolo de atención a víctimas de desplazamiento forzado, acorde a las necesidades de los afectados y a sus atribuciones constitucionales.
- A la Fiscalía General de la República, implementar protocolos de atención a víctimas que aseguren su integridad personal, y eviten la revictimización en los procesos penales en los cuales formen parte.
- Al Ministerio Público en su conjunto, para que capacite y sensibilice a los agentes auxiliares que se encargan de tener contacto directo con las víctimas, para poder identificar casos de desplazamiento forzado, y no ser agentes de victimización secundaria en la atención misma.
- Al Ministerio Público en su conjunto, reconocer dentro de sus estadísticas a los casos por desplazamiento forzado atendido, para conocer el alcance de su atención, así como de la situación de los afectados de dicho flagelo.
- Para que a través de sus medidas de atención y acompañamiento a víctimas de vulneraciones a derechos humanos, el Ministerio Público pueda acoger, proteger, promover e integrar a las víctimas del desplazamiento forzado.

E. IGLESIA

- Como Iglesia, pronunciarse públicamente sobre la postura ante la problemática de desplazamiento forzado, para que se denuncien este tipo de problemáticas y promuevan el accionar pastoral para acoger, proteger, promover e integrar a las víctimas.
- Hacer vida las palabras del Papa Francisco, para acoger, proteger, promover e integrar a las víctimas del desplazamiento forzado dentro del triple ministerio profético, anunciando y denunciando el sufrimiento de las víctimas de este flagelo; litúrgica, para ser luz al actualizar la palabra de Dios en los contextos actuales de violencia; y real, para hacer vida el cristianismo a través del apoyo directo a las víctimas.
- Fortalecer el apoyo de las Pastorales Sociales y de Derechos Humanos, para que sean los agentes directos en cada una de las comunidades, que funcionen como grupos de escucha y acompañamiento a víctimas, y estructurar dicho trabajo a través de los niveles vicariales y diocesanos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (25 de enero de 2020). "El alto comisionado se encuentra con el Papa Francisco para conversar sobre la crisis mundial de refugiados. Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/9/5b7c717a1f/el-alto-comisionado-se-encuentra-con-el-papa-francisco-para-conversar-sobre-la-crisis-mundial-de-refugiados.html>
- ACNUR y CEDHUL. (2007). Desplazamiento Forzado en Colombia, Derechos y Acceso a la Justicia. Memorias de la Escuela de Formación en Desplazamiento Forzado, 30.
- Arévalo, W.S. (8 de Abril de 2019). Presentan proyecto de ley que busca atender y proteger a víctimas de desplazamiento forzado en El Salvador. La Prensa Gráfica, págs. 9-10.
- Calderón, B. (3 de octubre de 2019). Inauguran 25 oficinas de atención a víctimas de desplazamiento forzado. La Prensa Gráfica, págs. 2-3.
- Caso de la Comunidad Moiwana vs Suriname (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de junio de 2005).
- CIDH. (1999). "Tercer informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia. Bogotá.
- CIDH. (2010). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 537.
- CIDH. (2018). Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador. San Salvador.
- Comisión de DDHH ONU. (1998). Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados. New York: ONU.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018). Asistencia en forma de efectivo y vales. Seguridad Económica, 5.
- Constitución de la República. (1983). Decreto Ejecutivo 38, del Diario Oficial 234, tomo 281. San Salvador: 16 de noviembre.
- Desplazamiento Forzado, Ref. 411-2017 (Sala de lo Constitucional de la CSJ julio de 2018).
- Desplazamiento Forzado en Colombia; Derechos, acceso a la Justicia y Reparaciones. (2007). Memorias de la Escuela de Formación en Desplazamiento Forzado, 30.
- Editorial UCA. (11 de Septiembre de 2017). Noticias UCA. Obtenido de Cómplices por omisión: <https://noticias.uca.edu.sv/editoriales/complices-por-omision>
- Francisco, P. (27 de Enero de 2020). El Vaticano. Obtenido de No solo se trata de migrantes: http://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/migration/documents/papa-francesco_20190527_world-migrants-day-2019.html
- Franco, Ó. (2018). Hoja de Ruta de Coordinación Interinstitucional para Atención y Protección Integral de las Víctimas de Movilidad Interna a Causa de la Violencia. San Salvador.
- Galindo, J. A. (23 de Diciembre de 2009). Contenido del Derecho a la Integridad Personal. Revista Derecho del Estado, 129.
- Heinrich Böll Stiftung. (2018). Las Políticas de Seguridad Pública en El Salvador. San Salvador: Ediciones Böll.
- Humanitario, V. D. (17 de junio de 2018). Migración y Refugiados, Acoger, Proteger, Promover e Integrar
- II, J. P. (1996). "Ecclesia in África." Exhortación Apostólica, 70-71.
- Juan Pablo II. (1996). "Ecclesia in África." Exhortación Apostólica, págs. 70-71.
- Juan Pablo II. (1999). Ecclesia en América. Exhortación Apostólica, pág. 789.

- Juan Pablo II. (2003). *Ecclesia in Europa*. Exhortación Apostólica, pág. 766.
- MCDF. (2018). *Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador*. San Salvador: Informe Final.
- MCDF. (2019). *Informe Situacional del Incumplimiento en la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado por parte del Estado de El Salvador*. San Salvador.
- MCDF. (2019). *Lo que El Salvador no reconoce: Informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los casos de DFV*. San Salvador.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2018). "Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la Violencia en El Salvador". San Salvador.
- Ministerio de Salud de Colombia. (29 de Enero de 2020). *La Salud es de Todos*. Obtenido de Atención Psicosocial a Víctimas: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/atencion-psicosocial.aspx>.
- Navarrete, M. L. (2003). Necesidades en salud de la población desplazada por conflicto armado en Bogotá. *Revista Española de Salud Pública*, 24.
- ONU. (s.f.). pág. 2005.
- Papa Francisco. (2018). *Mensaje del Santo Padre Francisco para la Jornada Mundial del Emigrante y el Refugiado 2018*. Mensaje del Santo Padre (pág. 2). Ciudad del Vaticano: Press Vatican.
- Peño, M. E. (2016). El Derecho a la libertad personal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 45.
- Pérez, J. M. (2016). *El Desplazamiento Forzado generado por la Violencia Social como vulneración de Derechos Humanos en El Salvador*. San Salvador: UES.
- Proceso de Amparo, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 22-2007 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 24 de Agosto de 2015).
- Sala de lo Constitucional CSJ, 411-2017 (Sala de lo Constitucional CSJ Amparo sobre caso de DFV de 2018).
- Sánchez, G. (2003). *Buscando soluciones duraderas para los desplazados*. Bogotá: Memorias del Seminario Internacional.
- Sentencia de Amparo, caso DFV, 411-2017 (Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia 13 de Julio de 2018).
- Unidas, O. d. (16 de Diciembre de 2005). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>



Este documento fue publicado por
Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador.

Av. Dr Emilio Álvarez, calle Dr. Max Bloch,
Arzobispado de San Salvador, Colonia Médica, San Salvador.

Tel.: 2234-5321, 2234-5322 y 2234-5323
info@tuteladh.org
www.tuteladh.org